



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



TESIS:

**“La violencia de Genero y su impacto en los derechos fundamentales de los
menores de edad”**

PRESENTADO POR:

Merany Ardinson Tullume Farroñay

ASESOR:

Dr. Francisco Delgado Paredes

PARA OPTAR:

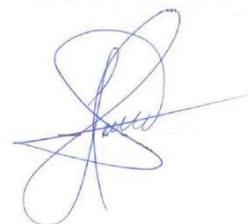
EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LAMBAYEQUE, 2021

Tesis denominada: “La violencia de género y su impacto en los derechos fundamentales de los menores de edad”, presentada para optar el Título Profesional de Abogado por:



Merany Ardinson Tullume Farroñay
BACHILLER

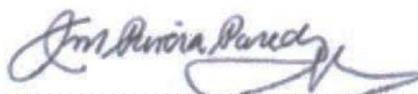


DR. Francisco Delgado Paredes
ASESOR

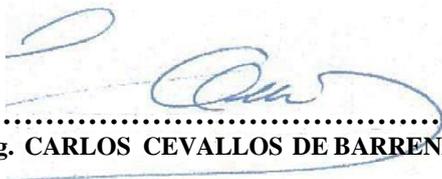
APROBADO POR:



.....
Mag. ARMANDO HOYOS VASQUEZ
PRESIDENTE



.....
Msg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
SECRETARIO



.....
Mag. CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a mis dos grandes pilares fundamentales de mi vida, esto es, a madre y a mi hermano, quienes me dieron su apoyo y consejos, para poder orientarme correctamente en mi formación personal y profesional como abogado.

AGRADECIMIENTO

Ante todo, quiero agradecer a Jesucristo por haberme guiado en este breve camino académico de seis años en mi gloriosa Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y poder concluir satisfactoriamente mis estudios de pregrado en la carrera de abogado

Agradezco a mis familiares y mis amigos cercanos, por apoyarme en el transcurso de mi vida universitaria, y, por el amor proporcionado cada día.

Agradezco a mi asesor de tesis Dr. Francisco Delgado Paredes por su asesoría en la elaboración de la presente tesis, así como, todos los docentes de la escuela de derecho por haber contribuido en mi formación profesional, en esta hermosa carrera de leyes,

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
INTRODUCCION	12
1. REALIDAD PROBLEMÁTICA	14
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA	16
1.3.1 Justificación del estudio	16
1.3.2 Importancia del estudio	16
1.4 OBJETIVOS	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 HIPÓTESIS	17
1.6 VARIABLES	17
1.6.1 Variable independiente	17
1.6.2 Variable dependiente	18
1.7 METODOS	18
1.7.1 Métodos Generales	18
1.7.2 Métodos Jurídicos	18

2.	MARCO CONCEPTUAL	19
2.1.	ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION	19
2.2.	TESIS	19
2.2.1.	ARTICULOS ESPECIALIZADOS	20
2.3.	BASES TEORICAS	21
2.3.1.	LA VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA FAMILIAR	21
2.3.2.	MENORES HIJOS DE LA MUJER VIOLENTADAS EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GENERO	34
2.3.3.	LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD Y SU AFECTACION POR LA VIOLENCIA DE GENERO	37
3.	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	53
3.1.	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACION	53
3.1.1.	Tipo de Investigación	53
3.1.2.	Nivel de Investigación	53
3.2.	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	53
3.3.	POBLACION Y MUESTRA	53
3.3.1.	Población	54
3.3.2.	Muestra	54
3.4.	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	54
3.4.1.	Técnicas	54
3.4.2.	Instrumentos	54
4.	PROCESAMIENTO DE LOS DATOS OBTENIDOS	54
5.	DISCUSION DE LOS RESULTADOS	63
5.1.	LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES (HIJOS DE LA MUJER VIOLENTADA)	63
5.2.	LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO	65
5.3.	LOS HIJOS MENORES DE LA MUJER VIOLENTADA COMO VICTIMIAS INDIRECTAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO	66
5.4.	DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD AFECTADOS POR LA VIOLENCIA DE GENERO	69
5.5.	MECANISMOS DE PROTECCION PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO, QUE GARANTIZAN UNA INMEDIATA PROTECCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES CUANDO SON VICTIMAS INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GENERO	73
6.	ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	73

CONCLUSIONES	76
RECOMENDACIONES	80
BIBLIOGRAFIA	82

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado “La violencia de género y su impacto en los derechos fundamentales de los menores de edad”, tiene como finalidad investigar en qué manera o medida la violencia de género afecta directa y/o indirectamente los derechos de los hijos menores de la víctima (mujer violentada). Debe entenderse que violencia de Género es una problemática de índole social que no solo afecta a las mujeres, sino también a los menores hijos de la mujer violentada o maltratada, en el sentido que los menores de edad (niños y adolescente) al ser espectadores de la violencia ejercida sobre su madre, se constituirían como beneficiarios indirectos de la violencia propiciada a su madre. Esta problemática, que existe desde hace varias décadas, en los últimos años ha tomado importancia para el Estado Peruano, por ello, se ha propuesto y formulado leyes, normas, entre otros dispositivos legales que permitan combatir, erradicar, neutralizar o disminuir la violencia de género, ya que, esta problemática de índole social afecta determinados derechos fundamentales como: i) gozar de una vida libre de violencia, es decir, en el desarrollo de nuestra vida a no ser víctimas de actos de violencia física, psicológica o emocional; ii) poder desarrollar libremente la personalidad, entendiéndose este derecho desde una concepción psicoemocional, el cual permite desarrollar y adquirir una propia identidad (social, religiosa, política, sexual, etc.); iii) derecho a gozar de una integridad física, psicológica y emocional, esto es, todo ser humano no puede ser víctima de agresiones o lesiones, que afecten directamente a su integridad física, psicológica o emocional; iv) gozar de una dignidad humana, la cual debe ser garantizada en todos sus alcances, entendiéndose que este derecho es el pilar fundamental en el ejercicio de los demás derechos.

Actualmente el sistema jurídico peruano, cuenta con normas orientadas a combatir y neutralizar la violencia de género, así como, proteger aquellas personas dependientes de

la víctima (dependen directamente de la mujer violentada). Específicamente en la Ley 30364 y su reglamento, con sus respectivas modificatorias realizadas en los últimos años, establecen una serie de mecanismos destinados a proteger a las personas más vulnerables o dependientes del agresor, como las mujeres, menores de edad, ancianos, y, discapacitados.

Por lo tanto, lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es poder demostrar que la violencia de género como problemática de índole social, también afecta a los hijos menores de la mujer violentada, esto es, se afecta los derechos de los menores de edad, cuando son espectadores o testigos constantes de la violencia repetitiva ejercida sobre su madre, genera un impacto negativo a su desarrollo personal (físico, psicológico o emocional), implicando determinadas consecuencias negativas a mediano o largo plazo.

Palabras Claves: Violencia de Genero, derechos fundamentales, y menores de edad.

ABSTRACT

This research work called "Gender violence and its impact on the fundamental rights of minors" aims to investigate how or to what extent gender violence directly and / or indirectly affects the rights of minor children of the victim (violated woman). It must be understood that gender violence is a social problem that affects not only women, but also the minor children of the violated or abused woman, in the sense that minors (children and adolescents), as spectators of the violence exerted on his mother, would be constituted as indirect recipients of the violence caused to his mother. This problem, which has existed for several decades, in recent years has become important for the Peruvian State, therefore, laws and regulations have been proposed and formulated, among other legal devices that allow fighting, eradicating, neutralizing or reducing violence in the country. gender, since this social problem affects certain fundamental rights such as: i) enjoying a life free of violence, that is, in the development of our lives not to be victims of acts of physical, psychological or emotional violence; ii) being able to freely develop the personality, understanding this right from a psycho-emotional conception, which allows one to develop and acquire one's own identity (social, religious, political, sexual, etc.); iii) the right to enjoy physical, psychological and emotional integrity, that is, all human beings cannot be victims of aggression or injury, which directly affect their physical, psychological or emotional integrity; iv) enjoy human dignity, which must be guaranteed in all its scope, understanding that this right is the fundamental pillar in the exercise of other rights.

Currently, the Peruvian legal system has regulations aimed at combating and neutralizing gender-based violence, as well as protecting those who are dependent on the victim (directly dependent on the violated woman). Specifically, Law 30364 and its regulations, with their respective amendments made in recent years, establish a series of mechanisms

aimed at protecting the most vulnerable or dependent on the aggressor, such as women, minors, the elderly, and the disabled. .

Therefore, what is intended with this research work is to be able to demonstrate that gender violence as a social problem also affects the minor children of the violated woman, that is, it affects the rights of minors. Age, when they are constant spectators or witnesses of the repetitive violence exerted on their mother, generates a negative impact on their personal development (physical, psychological or emotional), implying certain negative consequences in the medium or long term.

Key Words: Gender Violence, fundamental rights, and minors.

INTRODUCCION

Actualmente la denominada “violencia de género”, ha existido desde la antigüedad, manifestándose a lo largo de la historia en diferentes aspectos en el desarrollo de la sociedad, siendo que en la actualidad cobra notoriedad esta problemática debido a las corrientes ideológicas basadas en la “igualdad de género”, así como, las constantes protestas. En ese sentido, considero necesario conceptualizar de manera general, el término “violencia de género”, por el o, se debe realizar una distinción entre “violencia” y “género”, entendiéndose que la primera es “cualquier acto comisivo u omisivo destinado u orientado a la causación de un daño o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o sexual, incluso dando lugar a la muerte”, por otro lado, el término “género” se refiere para calificar de masculino o femenino, a “determinadas personas, cosas u objetos por sus características, funciones, comportamientos, actividades y atributos, conforme al entorno social (sociedad)” (Organización Mundial de la Salud, 2020). No obstante, algún sector minoritario de autores considera que “el género se podría identificar con la condición orgánica de la persona”, por el o, los seres vivos podrían catalogarse como masculinos y femeninos. Considero que, semánticamente el término en sentido estricto para diferenciar los seres vivos masculinos de los femeninos, radicaría en el “sexo”.

Es necesario precisar que, esta concepción de sustituir el término “sexo” por “género”, se debe a las tendencias o corrientes feministas, que comienza en Europa, aproximadamente entre los años setenta. Según, la doctrina feminista el término “sexo” responde a criterios orgánicos y biológicos de todo ser humano, en cambio, el “género”, se refiere a una categoría socio cultural basada en diversas desigualdades de naturaleza económica, social, laboral, económica, religiosa y cultural (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2019).

Para fines del presente trabajo de investigación, asumimos el criterio que el término género debe ser entendido no solo por un aspecto orgánico y biológico, sino por “aquellas

desigualdades o diferencias injustificadas de diversa índole, basadas por la condición de su sexo (femenino)”.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, la violencia contra la mujer o de género, debe ser entendida como una problemática de índole social, basada en criterios de desigualdad y de subyugación, en perjuicio de las mujeres.

En nuestros días, es una realidad existente que las víctimas (mujeres violentadas) de violencia no suelen denunciar estos hechos por factores psicológicos, religiosos, sociales, entre otros, por ejemplo, es el caso de algunas mujeres que internalizan la idea que la conducta de su agresor va cambiar, por ende, creen erradamente que ya no será lastimada (física, psicológica y/o sexualmente); por lo tanto, esta internalización sobre que “su agresor va cambiar”, responde a determinadas convicciones religiosas, cultura les, sociales, entre otras. La situación de violencia contra la mujer puede volverse más compleja cuando las mujeres tienen menores hijos, los cuales, por su condición, son dependientes a los padres, siendo vulnerables a cualquier amenaza externa.

La Casuística ha demostrado que el mayor porcentaje de víctimas tienen hijos menores de edad, siendo que estos presencien en repetidas ocasiones las escenas de violencia, y, por ende, constituyéndose beneficiarios indirectos de la violencia. Los menores hijos de la víctima (mujer violentada), al observar continuamente los hechos de violencia en perjuicio de su madre (víctima), implica una serie de consecuencias negativas a largo y mediano plazo, que repercute directamente a su desarrollo evolutivo e integral, estas consecuencias se pueden apreciar tanto en el aspecto académico (escaso rendimiento escolar, falta de atención y concentración), psico-social (conducta introvertida, temerosa y ansiosa, baja autoestima), entre otros.

Desde el aspecto jurídico-legal, estas consecuencias negativas descritas, afectan indudablemente al “pleno goce de sus derechos”, siendo los siguientes: i) gozar de una vida libre de violencia, es decir, en el desarrollo de nuestra vida a no ser víctimas de actos de violencia física, psicológica o emocional; ii) poder desarrollar libremente la personalidad, entendiéndose este derecho desde una concepción psicoemocional, el cual permite desarrollar y adquirir una propia identidad (social, religiosa, política, sexual, etc.); iii) derecho a gozar de una integridad física, psicológica y emocional, esto es, todo ser humano no puede ser víctimas de agresiones o lesiones, que afecten directamente a su

integridad física, psicológica o emocional; iv) gozar de una dignidad humana, la cual debe ser garantizada en todos sus alcances, entendiéndose que este derecho es el pilar fundamental en el ejercicio de los demás derechos.

Por lo tanto, de acuerdo a lo precisado, es necesario que el Estado Peruano, considere tanto a las mujeres violentadas como a sus menores hijos, como víctimas de la violencia de género, siendo necesario que se adopten y formulen correctas medidas políticas y legislativas, con la finalidad de combatir, erradicar, neutralizar disminuir la violencia de género. Actualmente, en el ordenamiento jurídico, se encuentra regulada la violencia de género en la Ley 30364 con su respectivo Reglamento, los cuales contemplan determinadas medidas destinadas a proteger a las víctimas de violencia, sin embargo, siguen siendo insuficientes, por ello, en el presente trabajo de investigación se tratará de analizar la actual regulación normativa de la violencia de género en el ordenamiento jurídico, y, específicamente el impacto de la violencia contra la mujer o de género, en los derechos fundamentales de los hijos menores de la mujer violentada, siendo necesario un estudio metódico.

CAPITULO I: ASPECTOS METODOLOGICOS

1. REALIDAD PROBLEMÁTICA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a los índices de violencia contra la mujer (violencia de género), es catalogada como un problema de naturaleza social, basada en la desigualdad y subordinación, esto es, el hombre ejerce un poder o preponderancia sobre las mujeres, siendo que, este tipo de violencia se basa por la diferencia intersubjetiva de sexos, por ello, las mujeres son violentadas, no importando el estrato social, nivel educativo, cultural o económico que se identifique o pertenezcan.

En la mayoría de casos de violencia de género denunciados, el victimario tiene o ha tenido una relación sentimental con la víctima, siendo lo mas relevante en ese tipo de relaciones, que la agraviada ostenta una relación de dependencia económica con el agresor, generando un deber de obediencia por parte de la víctima, por ende, debiendo acatar todas las decisiones adoptadas por su victimario. Así mismo, las mujeres violentadas, no denuncian a su agresor, ya que, creen que la conducta de su víctima r io va cambiar, aceptando sus disculpas y por ende, ser aferran a la idea que ya no la volverá a lastimar (agredir); pero esta internalización sobre que “su agresor va cambiar o simplemente la aceptación de su conducta agresiva”, se debe a conviccio nes religiosas, la cultura, y los valores de la víctima, por ejemplo, existe el pensamie nto religioso en algunas congregaciones religiosas (evangélicas) que la mujer al contraer matrimonio debe aceptar al marido a pesar de su comportamiento perjudicial; en el aspecto cultural y volitivo surge la creencia que las mujeres solo deben encargarse del cuidado y crianza de sus hijos y velar por las necesidades de su marido o pareja, sin embargo, con esta creencia también surge una relación de dependencia de carácter económico, entre la mujer y el hombre; en el aspecto volitivo, religioso o cultural,

existe la creencia que la separación o disolución del matrimonio, implica la vergüenza y deshonra, por el o, se desisten de separarse por que existe un “miedo al perjuicio social”.

Cuando las mujeres violentadas tienen menores hijos, surge una situación compleja, debido a que ellos, suelen presenciar los actos de violencia, constituyéndose como víctimas indirectas de la violencia presenciada, esto es, los menores al observar estos actos o comportamientos violentos, generarían un efecto negativo, el cual impediría un adecuado desarrollo físico y psicológico para ellos, causando una serie de consecuencias negativas a largo y mediano plazo, que repercute directamente a su desarrollo evolutivo e integral, estas consecuencias se pueden apreciar tanto en el aspecto académico (escaso rendimiento escolar, falta de atención y concentración), psico-social (conducta introvertida, temerosa y ansiosa, baja autoestima), entre otros. En el mundo jurídico diríamos que se está afectando determinados derechos de los menores de edad (hijos de la mujer violentada), como: gozar de una vida libre de violencia, poder desarrollar libremente la personalidad, derecho a gozar de una integridad física, psicológica y emocional, y gozar de una dignidad humana, la cual debe ser garantizada en todos sus alcances, entendiéndose que este derecho es el pilar fundamental en el ejercicio de los demás derechos. Por lo tanto, no solamente las mujeres por su condición pueden ser víctimas de la violencia de género, sino también sus menores hijos, siendo necesario que reciban una especial atención integral.

De acuerdo a lo descrito precedentemente, los menores al ser víctimas constantes de violencia -por lo general ejercida dentro de su hogar familiar -, les impide un correcto y adecuado desarrollo en su personalidad, generándole al menor una personalidad basada en el miedo, temor, vergüenza, entre otros.

Por lo tanto, el Estado Peruano mediante la formulación y aplicación de medidas políticas y/o normativas garantizara la vigencia y protección de los derechos de las víctimas de violencia de género. En ese sentido, lo que se pretende en este trabajo de investigación, es ilustrar (explicar) porque la violencia de género no solo afecta indudablemente los derechos de la mujer violentada, sino también de sus menores hijos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la violencia de género afecta los derechos fundamentales de los menores hijos de la mujer violentada?

1.3 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

1.3.1 Justificación del estudio

La presente investigación se justifica en explicar que la violencia de género también afecta los derechos fundamentales de los hijos menores de las mujeres violentadas.

1.3.2 Importancia del estudio

Es importante la presente investigación, ya que, actualmente se han reportado una serie de casos de violencia de género, por ello, esta investigación responde a un fenómeno de naturaleza social y jurídica. En ese sentido, los hechos por violencia de género, denunciados ante las autoridades competente, solo conformar un mínimo porcentaje de la cifra negra, siendo necesario investigar esta problemática actual que no solo afecta a las mujeres cuando son víctimas de violencia, sino también afecta indirectamente a los menores hijos de la mujer violentada.

Debe entenderse que no solo las mujeres pueden ser víctimas de violencia, sino también los hijos menores de la mujer violentada, que por su condición de vulnerabilidad, el impacto y consecuencias que produce la violencia en este sector minoritario (menores de edad) repercute directamente en su crecimiento y desarrollo (físico, psicológico y emocional), produciéndole al menor: temor, inseguridad, vergüenza, bajo rendimiento escolar, baja autoestima, insomnio, depresión, entre otros efectos perjudiciales al desarrollo del menor. Es necesario precisar, que varios trabajos de investigación (universitarios o científicos), han llegado a concluir que los agresores en su infancia han sido víctimas constantes de violencia, ya sea, de manera directa (la violencia ejercida directamente contra el menor) o indirecta (los menores son testigos de la violencia).

Por lo tanto, el Estado Peruano no solo debe proteger a la mujer cuando es violentada, sino también a sus menores hijos, ya que, de acuerdo a lo explicado precedentemente, los menores al ser un sector vulnerable, que aún no se ha desarrollado física y psicológicamente, la violencia ocasionaría un grave impacto en su personalidad,

generando vergüenza, temor, inseguridad, baja autoestima, es decir, se afecta directamente al normal desarrollo de la personalidad del menor.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo General

Explicar que la violencia de género también afecta los derechos fundamentales de los hijos menores de las mujeres violentadas.

1.4.2 Objetivos Específicos

Determinar cómo está regulada la violencia de género en el ordenamiento jurídico peruano

Verificar si el ordenamiento jurídico peruano considera a los hijos menores de las mujeres víctimas de violencia de género, como víctimas indirectas de este tipo de violencia.

Identificar qué derechos fundamentales de los hijos menores de las mujeres violentadas son afectados por la violencia de género.

Verificar si el ordenamiento jurídico peruano prevé los mecanismos de protección necesarios para garantizar una correcta e inmediata protección a los menores de edad, cuando sean víctimas de la violencia de género, específicamente, cuando sean testigos constantes de la violencia.

1.5 HIPÓTESIS

La Violencia de Género como una problemática de índole social, que afecta tanto a las mujeres como los miembros familiares dependientes de ella, entonces, no solo afectaría sus derechos fundamentales de las mujeres violentadas, sino, también los derechos fundamentales de sus menores hijos.

1.6 VARIABLES

1.6.1 Variable independiente

La violencia de género

1.6.2 Variable dependiente

Los derechos fundamentales de los menores hijos de la mujer violentada.

1.7 METODOS

1.7.1 Métodos Generales

Método Inductivo. – se utilizo este método, ya que, de la revisión de la normativa vigente sobre violencia contra mujer, se determinó que los hijos menores de edad de la mujer violentada son considerados victimas indirectas de la violencia desarrollada en su entorno familiar, cuando son espectadores.

Metodo Deductivo. – el presente trabajo de investigación es importante desde un enfoque social y jurídico, ya que, permitió de manera general establecer que la violencia de genero también afecta los derechos fundamentales de los menores hijos de la mujer violentada.

Analítico. - Debido a que analizaremos cada cuestionario realizado a las mujeres (madres de familias) con hijos (menores de edad), con la finalidad de poder establecer si la violencia ejercida en contra de ellas también repercutió en sus hijos menores de edad.

Histórico. - Se utilizará este método de investigación, debido a que analizaremos como se ha ido desarrollando histórico-normativamente la violencia de género en el ordenamiento jurídico peruano, así mismo, se tratara el tipo de medidas de protección previstas para garantizar la inmediata protección de las víctimas (directa o indirecta) de violencia, ya sean mujeres o menores de edad.

1.7.2 Métodos Jurídicos

Literal. – en el presente trabajo de investigación, se aplico este método, ya que, analizamos como el ordenamiento jurídico regula legalmente la violencia de género, así mismo se verificará si en la normativa vigente sobre violencia, los hijos menores de edad de la mujer violentada son considerados victimas indirectas de la violencia de género.

Sistemático. - por cuanto la regulación normativa de la violencia de género obedece a principios, reglas y derechos de naturaleza constitucional en el ordenamiento jurídico.

Sociológico. - se utilizará este método por cuanto el tema que se estudio es de naturaleza social que causa preocupación al Estado y perjuicio a la sociedad, por ello, se analizó las causas y factores de su origen en la realidad peruana, y específicamente, se analizo el impacto que genera en los menores de edad.

Dogmático. – este método utilizado es propio de las ciencias jurídicas, orientada a la “interpretación del derecho objetivo”, por el o, fue utilizado para conceptualizar la violencia de género, y desarrollar teóricamente su repercusión o impacto en los derechos fundamentales de los menores hijos de la mujer violentada, así mismo, se tratará de identificar las medidas previstas en el ordenamiento jurídico, destinadas a proteger a las víctimas – directas e indirectas - de la violencia de genero.

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

Existe una serie de trabajos de investigación realizados referentes a la presente investigación sobre “violencia de genero y su impacto en los derechos fundamenta les de los menores”, sin embargo, desde nuestra percepción académica es diferente los lineamientos jurídicos desarrollados. Siendo ello así, se mencionará las siguie ntes investigaciones:

2.2. TESIS

MELLADO SALAZAR, J. (2017), denominada: “Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violenc ia familiar, Huanuco 2015-2016”; desarrollada para obtener el grado académico de maestro en el área civil, proponiendo como objetivo general: “Identificar las medidas de protección que dictan los jueces especializado s de familia para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Huánuco, 2015-2016”; concluyéndose

que las medidas de protección en su mayoría fueron incumplidas, y siendo únicamente cumplidas por un 5% de los denunciados (pág. 18 y 113).

ALCÁZAR LINARES, A. y MEJÍA ANDIA, L. (2017), “Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley N° 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015”; desarrollada para obtener el título de abogacía; planteando como su objetivo general: Determinar si mediante la Ley 30364 se incorporan mecanismos de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia; concluyéndose que: “el procedimiento establecido en la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz” (pág. 5 y 258).

RIVERA CABALLERO, Julieta P. (2016), “Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar”; desarrollada para obtener el grado académico de maestro en el área de justicia constitucional; propuso como objetivo general: “analizar las acciones del Estado Mexicano en la búsqueda de adherirse a los tratados internacionales, con la finalidad, de proteger a la familia, y en especial a los menores de edad, en los supuestos de violencia”; concluyendo que: “El Estado Mexicano no solo debe adecuar su normativa vigente, sino también una nueva cultura y percepción de los menores de edad como titulares de derechos, esto es, el Estado debe estar encaminado a pretender recuperar y unificar los valores desde el núcleo familiar, con la finalidad de obtener adultos responsables y respetuosos de los derechos de los menores (pág. 10 y 40).

2.2.1. ARTICULOS ESPECIALIZADOS

El realizado por María Diaz V. (2016), denominada “LOS MENORES EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GENERO: MEDIDAS CIVILES DE PROTECCION”.

Mediante este artículo académico, se concluyó que: “los hijos menores de edad (niños y niñas) de las mujeres maltratadas o violentadas, son víctimas de violencia (genero), por lo tanto, también deben ser protegidos por el sistema de protección, desde una perspectiva de derechos humanos y de género”.

La desarrollada por San Martín y Rosales T. (2014), denominada: “La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral”, concluyendo que: “la violencia se inicia en el núcleo familiar, siendo interiorizada

(aprendida) mediante las relaciones interpersonales que se desarrollan entre los integrantes del grupo familiar, así como, su exteriorización con los demás, por ello, la comunicación es un mecanismo preventivo para respetar y aprender del otro”.

2.3. BASES TEORICAS

2.3.1. LA VIOLENCIA DE GENERO Y VIOLENCIA FAMILIAR

La violencia de género como la violencia familiar, debe ser entendida “como aquellas actuaciones comisivas u omisivas destinadas a perjudicar la integridad física, sexual, psicológica o emocional de la víctima”, siendo la diferencia que la violencia familiar se desarrolla únicamente en el ámbito del núcleo familiar, ya sea entre cónyuges o conviviente, así como entre familiares (consanguíneos o por afinidad), en cambio, la violencia de género se puede desarrollar tanto en el ámbito familiar como extra familiar (centro laboral, centro de estudios, centro recreativo, entre otros). También, la diferencia radica que en la violencia de género la víctima necesariamente debe ser una mujer, en cambio, la violencia familiar, la víctima puede ser una mujer o familiares consanguíneos (hermanos, abuelos, tíos, entre otros) o por afinidad (suegro, cuñado, entre otros.).

Independientemente a estas precisiones subjetivas, considero necesario precisar que “la violencia es la utilización de instrumentos o medios – físicos o psicológicos - por una persona(s) contra otro, orientado a causar intencionalmente lesiones, temor o inseguridad (Ayvar Roldan, 2007, pág. 41). En ese sentido, la violencia implica una modalidad de agresividad, propia del ser humano, caracterizada por estar orientada a la producción de un resultado dañoso a una persona (Amato, 2004, pág. 37).

La violencia es sus diversas manifestaciones (física, psicológica, sexual o económica), siempre es una “forma de ejercicio poder”, orientada a subyugar o suprimir la voluntad de la víctima, es decir, implica la existencia de una persona dominante y otra dominada, que adoptan habitualmente formas de roles complementarios (OPCION UNFV Y MINISTERIO PUBLICO, 2012, pág. 44).

Una vez definida la violencia, procederé a definir como debe entenderse la “violencia de género”, así como, haciendo una breve distinción, con la “violencia familiar”, siendo

necesario la distinción de estos términos, ya que suelen confundirse cuando “la violencia ejercida hacia una mujer es dentro del hogar familiar”. Sobre este aspecto, Ayvar Roldán (2007), nos dice que:

La violencia familiar son aquellas agresiones (físicas, psicológicas, sexuales o de otra naturaleza), realizadas de manera reiterada o continua, por algún familiar, produciendo un daño físico y/o psicológico, así como, vulnerando la libertad de la otra persona (...) siendo la característica más trascendente la “cronicidad de la violencia ejercida” (pág. 45).

Por otro lado, Ramos Rios (2013), afirma que:

La violencia familiar es la agresión directa o indirecta a la integridad (física, psicológica o moral), libertad, salud, así como la vida, originado s en el ámbito de una relación familiar, siendo las víctimas los más vulnerables, y que incluso, son espectadores de los actos de violencia doméstica (familiar) sin poder realizar nada, debido a su situación de inferioridad (física o psicológica) (pág. 88)

Las Naciones Unidas, denomina la violencia contra la mujer como “violencia de género”, estableciendo que “es todo acto que produzca o pueda producir como resultado un eminente daño físico, psicológico o sexual para la mujer”, así mismo, este organismo internacional, considera que también son considerados actos de violencia contra la mujer (violencia de género) “las amenazas, la coacciones o restricciones a la libertad, tanto si se realizan en el ámbito público como en el ámbito privado”. Incluso la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, determina que: “[...] debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (art. 1).

De acuerdo a la breve definición sobre la violencia de género podemos decir lo siguiente: “La violencia de género, son aquellas conductas o comportamientos comisivos u omisivos, orientadas a la producción de un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, afectándose directamente la integridad personal (física, psicológica o emocional), salud, vida, libertad y dignidad de la víctima por su condición de mujer; así mismo, una característica importante es “la relación de poder

existente entre el agresor y la víctima (mujer violentada)”, y, que la violencia de género puede desarrollarse en el ámbito familiar – o privado – y en el ámbito público.

Tanto la “violencia familiar” como “la violencia de género”, tienen en común que son formas de abuso que están basados en el desequilibrio de poder por razones de género y edad; por otro lado, la violencia familiar solo se origina o se desarrolla dentro del hogar o núcleo familiar, pudiendo dar lugar a violencia contra la mujer (violencia de género), en cambio, la “violencia de género”, se puede originar tanto en el hogar familiar como fuera de él, por ejemplo, cuando una mujer (madre de familia) es víctima constante de violencia dentro de su hogar, estamos evidentemente ante un tipo de violencia familiar pero también de violencia de género, en cambio, si se diera el caso que es víctima de violencia en su centro de trabajo por su empleador, estaríamos ante “violencia de género”, mas no de violencia familiar, salvo que el empleador (agresor) sea su pareja – (ex)cónyuge, (ex)conviviente o (ex)novio), entonces diríamos que no solo sería “violencia de género” sino también de violencia familiar.

2.3.1.1. CONCEPTOS VINCULADOS A LA VIOLENCIA DE GENERO

Se considera que una de las causas generadores principales de la violencia familiar son los factores socioeconómicos, culturales y sociales, los cuales generan desigualdad es. Sobre este aspecto, Nuñez Molina y Castillo Solero (2014), nos dice que:

Las reglas de conductas y comportamientos de las personas (hombres y mujeres), están definidos por determinados patrones culturales, sociales, familiares y educativos, así como, por los sistemas legales, los cuales son aprendidos desde temprana edad, y reforzados por los propios progenitores, medios de comunicación e instituciones - sociales y/o legales -, en el transcurso del ciclo evolutivo” (pág. 34).

La violencia desarrollada en el ámbito familiar, se origina en los diferentes estratos socio-económicos de la sociedad, sin embargo, de acuerdo a los índices o estadísticas, se concluyen una mayor incidencia en “aquellas familias que no tienen suficientes recursos económicos para cubrir la totalidad de sus necesidades”, ya que, al carecer o no contar con los ingresos mínimos necesarios para educarse tanto académicamente

como cívicamente (valores). En ese mismo sentido, Espinoza Ceballos (2001), nos dice que:

La violencia intrafamiliar, constituye una problemática de gran entidad, ya que, su origen radica en la estructura social y cultural, por ello, las mujeres y los niños asumen una situación de subyugación en relación con el agresor (pág. 10).

Por otro lado, lo propuesto precedentemente, Gracia Martin (2011), explica que:

La violencia domestica tiene una relación fundamental con los estratos sociales de bajos recursos económicos y escaso nivel cultural (...) Si bien en el entorno socioeconómico – medio y alto – de las familias existe diversos problemas, en estas se encuentran un mayor desarrollo de las habilidades sociales y comunicativas para la exteriorización de las agresiones (pág. 264-265).

Independientemente de lo establecido por estos autores, existen otras causas que ocasionan la disfuncionalidad en las familias, como el adulterio y discrepancia de personalidad (caracteres). Por lo tanto, “la violencia domestica afecta tanto a la familia de bajos recursos como a las más adineradas” (Reyna Alfaro, 2011, pág. 266).

Es común que, el agresor en su infancia o adolescencia, haya sido víctima de violencia en el seno de su hogar familiar. En ese sentido, se ha sostenido en trabajos de investigación que “casi el 80% de los agresores han sido victimas o espectadores de violencia o malos tratos en el núcleo familiar” (De Espinoza Ceballos, 2001, pág. 18).

2.3.1.2. LA VIOLENCIA DE GENERO COMO PROBLEMÁTICA SOCIAL

La violencia de género como problemática social, afecta a la gran mayoría de sociedades en el mundo, y, para poder afrontar esta problemática es necesario que todas las personas se involucren en un gran cambio, con la finalidad de poder afrontar esta problemática de índole social.

De acuerdo a los índices estadísticos, las mujeres que oscilan entre los quince y cuarenta años de edad, son mas propensas que al ser víctimas de violencia, mueran o queden

discapacitadas (Organización de Estados Iberoamericanos, 2007). Por ello, la violencia contra las mujeres o “violencia de género”, es un problema de gran trascendencia social, que necesariamente debe ser abordado no solo en trabajos de investigación o debates académicos, sino, combatido por los Gobiernos de cada país. De acuerdo a las estadísticas entre el treinta a setenta por ciento de las mujeres de los países andinos – incluido Perú- suelen ser víctimas de violencia, por ello, estos países siendo “estados partes” en las distintas convenciones internacionales sobre “violencia contra la mujer” se comprometieron a neutralizar y combatir esta problemática, mediante la formulación, publicación y aplicación de normas en esta materia. A pesar de los actos legislativos en crear normas para combatir y neutralizar violencia contra la mujer, estas siguen siendo insuficientes, debido al “escaso intercambio de información y experiencia, así como, la falta de articulación entre los actos públicos, privados y de la sociedad civil, complicando la implementación de leyes existente y planes de acción” (MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA, 2016).

2.3.1.3. TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La violencia de género como una problemática de índole social, repercute directamente en la integridad corporal y salud de las víctimas (mujeres violentadas). Como consecuencia de este tipo de violencia, se origina el denominado “SINDROME DE LA MUJER MALTRATADA”, la cual consiste “en el conjunto de agresiones realizada de manera individual, o combinada, pero simultáneamente”, es decir, las agresiones que puede sufrir la víctima puede ser tanto físicas, psicológicas y sexuales, o, únicamente físicas o psicológicas o sexuales; por ejemplo, primero se insulta verbalmente (violencia psicológica), posteriormente, se procede a los golpes o cualquier tipo de agresión físicas (violencia física).

Violencia física. – es considerada como “aquella acción, conducta u omisión, destinada a ocasionar un eminente daño a la integridad corporal o a la salud” (art. 8 de la Ley 30364). Así mismo, se considera como un tipo de violencia física, el descuido (negligencia) o restricción de las necesidades básicas (alimentación, vestimenta, atención médica, entre otros), los cuales ocasionaron o hayan podido ocasionar una afectación.

De acuerdo a esta definición podríamos decir que la violencia de género, es toda conducta comisiva u omisiva, orientada a causar un daño a la integridad corporal o salud de la víctima (mujer); así mismo, el descuido se constituye como una forma de violencia

física, ya que, al no suplir las necesidades básicas, se estaría afectando directamente la integridad corporal – subsistencia - o salud de la víctima. Por ejemplo, cuando no se atiende las necesidades básicas como alimentación, vestimenta y salud, que podría conllevar a una efectiva afectación a la salud (física, psicológica o emocional) o vida. Este supuesto es aplicable a los considerados “vulnerables”, como mujeres gestantes, menores de edad (niños, niñas y adolescentes) discapacitados y ancianos, así como cualquier persona que “se encuentra en una situación de subordinación o dependencia”, no pueden satisfacer sus propias necesidades.

Por lo tanto, la violencia de género, en su modalidad de agresiones físicas, se manifestará mediante golpes, bofetadas, patadas, estrangulamiento, entre otros actos de agresión corporal, y como consecuencia de estos actos de violencia se produce hemorragias (externas y/o internas), fracturas de hueso, lesiones abdominales, entre otras.

Violencia psicológica. – es definida como “aquella acción u omisión, orientada a controlar a una persona e incluso restringir su libertad, es decir, subyugar o manipular a una persona en contra de su voluntad, así como, a humillar o avergonzarla, ocasionándole daños emocionales o psicológicos”.

Núñez Molina y Castillo Solero (2014), afirma que:

Previamente al ejercicio de la violencia física, se realizan actos de agresión psicológica, esto es, para que se puedan manifestar los actos de violencia física previamente se habrán ejecutado agresiones psicológicas, ya que, una vez obtenido el control, sumisión y dominio total de la víctima, se procede a la realización de agresiones físicas, ante la provocación por la ausencia de sumisión o subyugación por parte de la víctima (pág. 53).

Varios estudios universitarios o científicos, han demostrado que “las lesiones psicológicas o psíquicas, son consecuencia de las agresiones físicas sufridas, especialmente en la niñez o infancia, no obstante las sufridas en la etapa de la juventud o adultez también pueden causar traumas pero significativos los cuales pueden ser tratados por especialistas, en cambio las sufridas en la niñez causan bastante impacto porque deforman e impiden el normal desarrollo de la personalidad, causando una

personalidad introvertida, baja autoestima, vergüenza, temor, e inseguridad” (Manayay Rodríguez, 2019, pág. 40).

Violación Sexual. – son todas “aquellas acciones de índole sexual, orientadas a la obtención de un placer sexual en contra de la voluntad de la víctima, es decir, sin su consentimiento o bajo coacción” (art. 8 de la Ley 30364). Así mismo, se considera como actos de connotación sexual, la exposición de material pornográfico.

Debe tenerse en cuenta, cuando la violencia sexual es ejercida con menores de edad, las consecuencias no solo son físicas sino principalmente psicológicas y morales.

Violencia Económica. - es definida como “aquellas acciones u omisiones, orientada a menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de la persona”. Dentro del hogar familiar, la violencia económica suele ser ejecutada por el padre o algún familiar (abuelo, tío, hermano, entre otros) por su “status de poder”, causando un perjuicio de carácter económico en los bienes patrimoniales de la familia, los cuales han sido obtenidos por los propios esfuerzos de los miembros familiares, en ese sentido, se afecta directamente a las personas dependientes del agresor, implicando un peligro para la supervivencia de la víctima (madre y/o menores hijos).

2.3.1.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO

La violencia de género, implica una serie de consecuencias perjudiciales en la salud (física, psicológica o emocional) de la víctima, sin embargo, “las personas tienen la capacidad (psicológica, biológica y espiritual) de afrontar aquellos eventos de violencia interpersonal padecidos en su vida” (Claramunt, 1999, pág. 7). Es necesario precisar que, cuando el ser humano afronta determinadas experiencias abrumadoras, siempre busca protegerse, y para poder lograrlo el organismo adopta una situación o estado de alerta, por ende, desencadenando un estado de tensión emocional constante e intenso. Sobre este aspecto, Echeburua, Corral y otros (1997), nos dicen que:

Las víctimas de violencia, se encuentran en una situación constante de estrés, su organismo secreta niveles altos de cortisol, el cual provoca consecuencias perjudiciales como el debilitamiento del sistema inmunológico, por ende, ser más vulnerable a infecciones (infecciones respiratorias), por ello, surge problemas en la salud (dolores de cabeza y

en las articulaciones, mareos o náuseas) y alteraciones cardiovasculares (pág. 504).

Los agresores varían su conducta agresiva a una conducta amable, generando en la víctima la creencia que “el agresor va a cambiar, implicando, una manipulación emocional en perjuicio de la víctima”. Ante tal situación, la víctima muestra un sometimiento o actitud pasiva, siendo estos comportamientos los recursos de supervivencia ante estas situaciones en las que no hay escape (De Lujan Piatti, 2013, pág. 336). Así mismo, como uno de estos mecanismos se encuentra el sentimiento de culpa, el cual genera en la víctima la idea que es merecedora de un castigo, generando una baja autoestima.

Por lo general, la mujer violentada adopta una visión errónea de la realidad, porque, justifica la agresión realizada hacia su persona, y, niega la existencia del peligro, esto se debe a causa de sus mecanismos de defensa para no desfallecer.

2.3.1.4.1. Trastornos post-traumáticos

Las víctimas de violencia, en sus diferentes modalidades, suelen padecer de trastornos por estrés post-traumático, siendo considerada la secuela más grave, debido que “la violencia (física, psicológica o sexual) sufrida o apreciada en su entorno (familiar, laboral, social, entre otros), en perjuicio de su propia vida o de terceros”, les genera una reacción emocional, manifestándose en una respuesta intensa de zozobra, horror o indefensión (ECHEBURUA, CORRAL, JAVIER AMOR, I., & SARASUA, 1997, pág. 504).

En un comienzo se consideraba que los trastornos post traumáticos solo padecían los excombatientes, por las experiencias traumáticas vividas, las cuales presentaban una sintomatología similar a las padecidas por las mujeres por su “condición biológica”, denominándosele Histeria, sin embargo, se consideró despreciable o impropio calificar a los héroes de patria como histéricos, por ello, se varió dicha denominación en nuevos diagnósticos psiquiátricos (Barea, 2004, pág. 63).

De acuerdo a lo precisado, el trastorno post traumático, ya no sería considerado como una secuela propia de los ex combatientes o personas torturadas (físicas, psicológicas o sexualmente), sino también a las mujeres agredidas en su entorno familiar y a los

diagnosticados con enfermedades incurables (ECHEBURUA, CORRAL, JAVIER AMOR, I., & SARASUA, 1997, pág. 506).

Mingote, Manchon y otros (2001), nos dicen que:

Los que padecen este trastorno tienen dificultades para dormir, padecen ataques de ira y son fácil de irritarse, así mismo, provoca en la víctima un malestar clínico y deterioro social, laboral o de otras áreas importantes de su vida. Si los síntomas del estrés post traumático duran menos de tres meses es agudo, pero, si supera a los tres meses, ya es crónico.

Debe tenerse en cuenta, cuando en un informe psicológico o psiquiátrico (peritaje médico legal), se concluye que “la víctima padece de estrés post traumático, se está aceptando que su estado emocional o psicológico es anormal, el cual es producido no por la locura, sino, por un trauma (producido por las secuelas psicológicas de las agresiones)” (Barea, 2004, pág. 63).

2.3.1.5. MARCO JURIDICO DE PROTECCION ANTE LA VIOLENCIA DE GENERO

2.3.1.5.1. Legislación Nacional

El Estado Peruano en los últimos años ha tratado de combatir la violencia en sus diferentes modalidades (física, psicológica, sexual y económica), ya sea, mediante la aplicación de medidas normativas, administrativas y judiciales. Siendo que, la normativa vigente tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y familiar. Por ello, es necesario mencionar de manera concisa cuales son estas normas y políticas públicas que se han adoptado recientemente.

Sobre la normatividad vigente sobre violencia de género, el Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2020), nos precisa lo siguiente:

- A. Políticas Públicas generadas relacionadas a la lucha contra la violencia de género: i) Acuerdo Nacional, ii) Plan Nacional contra la violencia de género (2016-2021).

- B. Violencia contra la mujer y el grupo familiar: i) Ley N° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), y su reglamento (aprobado por el D.S. N° 009-2016-MIMP); ii) Ley N° 30403 (Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes), iii) Ley N° 28983 (Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres), iv) Ley N° 1386 (decreto legislativo que modifica la Ley N° 30364), v) Ley N° 30862 (Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), vi) D.S. N° 004-2019-MIMP (Decreto supremo que modifica el reglamento de la Ley N° 30364).
- C. Femicidio. – i) Ley N° 30068 (Ley que incorpora el artículo 108-B al código penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal, y, el artículo 46 del Código de ejecución penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el femicidio), ii) Decreto legislativo N 1323 (Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el femicidio, la violencia familiar y la violencia de género).
- D. Trata de personas.- i) Ley N° 30521 (Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas), ii) Decreto Supremo N 001-2016-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N 28950 (Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes), iii) Decreto Supremo N 005-2016-IN (Decreto que aprueba el “Protocolo Intersectorial para la prevención y persecución del delito y la protección, atención y reintegración de víctimas de trata de personas”).
- E. Hostigamiento Sexual. - i) Ley N° 27942 (Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y sus modificatorias), ii) Ley N° 29430 (Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, que modifica la Ley N° 27492).
- F. Acoso sexual en espacios públicos. – i) Ley N 30314 (Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos)

2.3.1.5.2. Legislación Internacional

En la legislación internacional, tenemos los tratados y convenios internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Peruano. De acuerdo a la cuarta disposición final

y transitoria de la Constitución Peruana, una vez que el Estado Peruano suscribe y ratifica estos tratados o convenios internacionales, deberán ser interpretados y aplicados de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente (Constitución y normas), por ende, todas las autoridades administrativas y judiciales están obligados a tener que aplicarlos.

En la actualidad, los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, en los cuales el Perú se constituye como un estado parte, se encuentran los siguientes:

1. Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se aprobó mediante Asamblea General de la Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979; mediante la cual se trato sobre que las mujeres tienen el derecho a no ser discriminadas ni violentadas, en ese sentido, se estableció en su artículo primero que: “la discriminación contra la mujer es una distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, orientada a menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales por su condición de mujer”. En ese sentido, la discriminación se constituye como un tipo de violencia de género. Por otro lado, de acuerdo a esta Convención, los Estados Partes son responsables de aprobar leyes y adoptar otras medidas apropiadas para combatir y extinguir la discriminación contra la mujer.
2. Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, mediante la recomendación General número doce de 1989, solicita a Estados Partes que adjunten o introduzcan en sus informes periódicos una información actualizada sobre la normativa vigente y otras medidas adoptadas para combatir y erradicar este tipo de violencia. Así mismo, recomienda que se brinde la asistencia necesaria para la mujeres agredidas o maltratadas.
3. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada mediante Asamblea General de la Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, se incluye la violencia cometida con el consentimiento o la aquiescencia de un funcionario públicos - en ejercicio de sus funciones - con fines de discriminación.
4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada mediante Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993,

tiene como finalidad orientar y promover a los Estados Partes que “adopten las medidas necesarias para que los funcionarios y servidores públicos competentes en la aplicación y cumplimiento de la normativa nacional sobre violencia contra la mujer, este debidamente capacitado para afrontar este tipo de violencia”.

5. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños.
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Para), se aprobó mediante Asamblea General de la OEA en mil novecientos noventa y cuatro; mediante la cual se reconoce una vulneración de los derechos de la mujer como consecuencia de la violencia (pública y/o privada). Así mismo, se precisa que “los Estados Partes tienen la obligación específica (deber especial) de combatir la violencia de género como una problemática social e histórica basada en la discriminación por su condición de mujeres”.

2.3.1.6. RECONOCIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN LA LEGISLACION NACIONAL

La derogada Ley sobre violencia familiar (Ley 26260) solo definía la “violencia familiar”, en cambio, con la promulgación de la Ley N° 30364, se diferenció y conceptualizó la violencia contra la mujer (violencia de género) y violencia familiar. Entendiéndose la primera como “aquellas acciones u omisiones destinadas a causar un daño o sufrimiento e incluso la muerte por su condición de mujer, por ende, afectando directamente la integridad corporal, salud o vida, las cuales pueden ser desarrolladas tanto en el ámbito privado como público”. Posteriormente, esta definición es modificada por el D.S. 004-2019-MIMP, siendo lo más relevante de esta modificación, que se incluye por primera vez la denominación “violencia de Género”, la cual es definida como “una manifestación de discriminación que suprime gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades con igualdad, a través de relaciones de control, dominio, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia las mujeres”.

Conforme a lo descrito precedentemente, el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30364, se reconoce y conceptualiza el término “violencia de género”, siendo

lo más relevante que “puede ser desarrollada tanto en el núcleo familiar (ámbito privado) como el centro de estudios, centro de labores, centro recreativo, entre otros (ámbito público); sin embargo, posteriormente mediante D.S. N° 004-2019-MIMP, el cual modifica algunos artículos del reglamento de la ley 30364, se refuerza el concepto de violencia de genero.

2.3.1.7. SUJETOS PROTEGIDOS POR LA LEY N° 30364

De acuerdo a lo establecido en la Ley 30364, los sujetos protegidos son: i) Las mujeres durante todo su desarrollo evolutivo (infancia, adolescencia, juventud y adultez), ii) Los integrantes del hogar familiar (cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastro, madrastra, entre otros).

Mediante D.S. N° 004-2009-MIMP, se reconoce normativamente por primera vez que los menores podrían ser víctimas indirectas de violencia, cuando: i) son espectadores o testigos de la violencia que se desarrolla, es decir, hayan estado presentes en el momento de cualquier acción u omisión identificada como violencia de acuerdo a los artículos 5, 6 y 8 de la Ley N° 30644, ii) cuando intervengan con la finalidad de prestar asistencia a la víctima, y, como consecuencia de ello sufran lesiones o daños, por ejemplo, cuando la madre de los menores este siendo maltratada físicamente por su pareja (cónyuge o conviviente), y, los menores intervengan para auxiliar o ayudarla, pero el agresor también arremete contra ellos, iii) por cualquier otra circunstancia en el contexto de la violencia.

Por lo tanto, con la formulación y promulgación del Decreto Supremo No 004-2019-MIMP, se incorpora a nivel normativo por primera vez que la víctima no solo es aquella persona que es maltratada (física, psicológica, sexual y económica) directamente en su integridad corporal, sino también cuando se presencia la violencia ejercida sobre la víctima. Por otro lado, tenemos el reconocimiento de víctimas a “todas aquellas personas dependientes de la víctima”, es decir, todas aquellas personas que no pueden subsistir o valerse por sí mismo, sino que necesitan protección y ayuda de un tercero (víctima), como son los hijos (as) menores o hijos(as) mayores que estén estudiando (universidad o instituto), y adultos mayores dependientes (personas adultas mayores y personas con discapacidad).

2.3.2. MENORES HIJOS DE LA MUJER VIOLENTADAS EXPUESTOS A LA VIOLENCIA DE GENERO

2.3.2.1. VIOLENCIA CONTRA LOS MENORES

Ya se ha explicado precedentemente, como debe entenderse por violencia de género, siendo necesario para fines del presente trabajo de investigación, explicarse la “violencia contra los menores de edad”, siendo conceptualizada como “aquella conducta comisiva u omisiva, destinada a interferir en el normal desarrollo (físico, psicológico o sexual) de los niños y jóvenes” (Ayvar Roldan, 2007, pág. 63). Sobre este aspecto, De Espinoza (2001), nos dice que:

La violencia contra los menores de edad, implica una gran expresión de desprotección o desamparo, ya que, los niños, niñas y adolescentes son vulnerables en el hogar familiar. La gran dificultad que presenta el maltrato infantil es poder detectarlo, ya que, los propios familiares encubren estos hechos, así mismo, es complicado distinguir los casos de negligencia infantil (pág. 32).

El maltrato infantil “no solo está constituido por acciones de maltrato físico (contusiones, golpes, empujones, heridas, quemaduras, etc.), o maltrato psíquico (gritos, humillaciones, encierros prolongados, castigos excesivamente severos), sino que también se trata de maltratos por omisión” (Ramos Ríos, 2013, pág. 88). También será considerado un tipo de maltrato:

- A. Las carencias físicas, el abandono o falta de aporte alimenticio o de protección, son nefastas y perjudiciales para el desarrollo evolutivo del menor. Siendo ello así, la omisión de cuidados esenciales al menor esta relacionados a los entornos sociales de pobreza extrema (De Espinoza Ceballos, 2001).
- B. Las carencias afectivas, es una modalidad de maltrato infantil de naturaleza pasiva, ya que, se le restringe al menor de ciertos tratos emocionales (muestras de afecto), los cuales son necesarios para su desarrollo psicoemocional, de lo contrario las consecuencias serían perjudiciales para el desarrollo evolutivo del menor, específicamente en su personalidad.

Ramos Ríos (2013), nos dice que:

(...) la ausencia de afectos, se caracteriza, ya que los menores no gozan de un adecuado acceso emocional por parte de sus progenitores, por ende, sufriendo prolongados periodos de incomunicación, originándose las denominadas “barreras de silencio”, así mismo, la escasa interacción entre los padres e hijos, hace visible la escasa atención aun con la presencia de los progenitores; por ejemplo, no acompañar al menor en sus actividades académicas o recreativas, no satisfacer sus necesidades (alimentación, vestimenta, educación, atención médica, entre otros). Ante la falta de cuidado del adulto responsable, los menores suelen accidentarse, o extraviarse en la vía pública (pág. 100).

Es necesario tenerse en cuenta que la violencia de género, no solo afecta a la mujer violentada sino también a los menores hijos de ella, porque los menores por su condición de vulnerabilidad son recipientes (receptores) indirectos de la violencia ejercida en su entorno familiar; por ello, al ser testigos constantes de la violencia ejercida en sus hogares, suelen sufrir traumas o secuelas a mediano y largo plazo, las cuales perduran hasta la juventud o adultez.

2.3.2.2. Tipos de Maltrato Infantil

Para un mejor enfoque didáctico y pedagógico se mencionará la tipología del Informe elaborado para el “Programa Sociedad sin Violencia” presentado en el Seminario sobre violencia, plantea que existen tipos y niveles de expresión del maltrato infantil, los cuales coinciden con otras investigaciones a nivel internacional:

Maltrato físico. - es la acción intencional ejercida sobre la integridad física o corporal del menor, en ese sentido, es sancionada legalmente, pero aceptada culturalmente en la gran mayoría de los países, ello se debe a que siempre se ha legitimado socialmente el castigo físico, y, ha sido una forma generalmente aceptada de crianza infantil. Esta forma de maltrato físico, es un tipo de violencia interpersonal, entendida bajo la suposición que el castigo corporal está sustentado, según prácticas culturales y ancestrales (Alvarez De Lara, 2013, pág. 18).

Maltrato psicológico o emocional. – se desarrolla en el ámbito familiar, cuando los progenitores o algún adulto responsable del cuidado del menor, “mediante una acción u omisión, causan o pueden causar trastornos cognitivos, emocionales o mentales”.

Maltrato por negligencia o descuido. – es un tipo de maltrato infantil omisivo, que consiste en la falta de satisfacción de las necesidades del menor, como alimentación, vestimenta, educación, atención médica, entre otros, generando una situación de peligro para la subsistencia del menor. Por otro lado, este maltrato es considerado como “el fracaso repetido de los progenitores o del adulto responsable del cuidado del menor, para proporcionarle los cuidados mínimos necesarios para cubrir las necesidades básicas (alimentación, vestimenta, higiene, educación, atención médica, protección y vigilancia), tanto físicas como emocionales” (Azaola, 2005).

Podemos decir que este tipo de maltrato, es una omisión por parte de los adultos responsables (padres, algún miembro familiar o tutor) de atender o satisfacer las necesidades (físicas y psicológicas) esenciales para el normal desarrollo integral del menor, ya sea de manera temporal o permanente.

Abuso sexual. – es entendido como aquella conducta o comportamiento de índole sexual, ejercido por un adulto sobre un menor de edad, con la finalidad de obtener una gratificación sexual.

2.3.2.3. LOS HIJOS MENORES DE LA MUJER VIOLENTADA COMO VICTIMAS INDIRECTAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO

El Estado Peruano recientemente se ha preocupado para proteger los derechos de los hijos menores de la mujer violentada, por ello, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP, se incorpora a nivel normativo por primera vez que: “el menor no solo puede ser víctima de maltrato (física, psicológica, sexual y económicamente) cuando la violencia recae directamente sobre su integridad corporal, sino también cuando presencia la violencia”. A pesar de esta novedosa norma, es necesario que el Estado Peruano realice y promueva programas de desarrollo a favor de los menores de edad, garantizando el pleno goce de sus derechos.

Conforme a lo sostenido en el presente trabajo de investigación, los menores de edad pueden ser víctimas de violencia, ya sea de manera directa y/o indirecta, por ende, afectándose su normal desarrollo evolutivo e integral. Deberá entenderse, por violencia directa, cuando los actos de violencia recaen de manera directa sobre la integridad corporal del menor, ocasionándole lesiones físicas, psicológicas o emocionales; en cambio, la violencia indirecta es cuando el menor no es objeto de actos de violencia –

física y/o psicológica -, sin embargo, los presencia, es decir, es espectador de estos actos de violencia, ocasionándole daños psicológicos, emocionales y cognitivos, repercutiendo directamente en el desarrollo integral del menor, por ejemplo, la violencia que se desarrolla en los hogares disfuncionales, donde los padres del menor constantemente se agreden mutuamente, y estas situaciones de violencia son presenciadas en varias oportunidades por el menor. Los menores al no tener desarrollada por completo su personalidad y al ser testigos constantes de la violencia, implicaría una interiorización de este tipo de comportamientos lesivos, por ello, cuando sean adolescentes o jóvenes o adultos, ejercerán estas conductas lesivas para la sociedad, específicamente, será perjudicial cuando constituyan una familia porque repetirían los mismos actos de violencia presenciados en su infancia y/o niñez, generándose un ciclo de violencia, denominado “transmisión intergeneracional de conductas agresivas”, ya que, los actos de violencia son aprendidos por la infancia y adolescencia” (BORRAS PALLARES, R., & GOMEZ PRECIADO, 2011).

2.3.2.4. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Sobre las consecuencias de la violencia de género, Borrás Pallares y Gomez Preciado (2011), nos dicen que:

La violencia de Género genera problemas físicos (trastornos alimentarios, ausencia de las habilidades motrices, síntomas psicósomáticos), emocionales (trastornos post traumáticos, estrés, depresión, ansiedad), cognitivos (lento aprendizaje en el lenguaje, ausencia en el desarrollo cognitivo, escaso rendimiento escolar), conducta (rabietas, inmadurez, déficit de atención, hiperactividad, conductas auto destructivas y delincuenciales) y sociales (ausencia o escases de habilidades sociales).

2.3.3. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD Y SU AFECTACION POR LA VIOLENCIA DE GENERO

2.3.3.1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El diccionario de la Real Academia Española define el derecho fundamental, como “derecho de una persona o de un ciudadano, que emane de la dignidad humana, del

libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva. Sus contenidos vinculan a todos los poderes públicos; su reconocimiento se establece en normas dotadas de supremacía material y su regulación y restricción, vienen reservadas a la ley, que ha de respetar el contenido esencial” (Real Academia Española, 2019). En ese mismo sentido se define los derechos fundamentales como “derechos declarados por la Constitución, que gozan de máximo nivel de protección” (Real Academia Española, 2019).

Ferrajoli (2005), nos dice que:

Los Derechos fundamentales son aquellos derechos de carácter subjetivo que tienen todos los seres humanos por su condición de persona (status de persona), de ciudadano o por su capacidad de obrar. Es un derecho subjetivo, como expectativa positiva (prestaciones) o negativa (de no sufrir agresiones o lesiones) unida a todo individuo por una norma jurídica. Por su condición de persona o status de persona, implica la idoneidad de ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que ejerce en virtud de estas (pág.15).

Es necesario precisar que, existe una diferencia entre los derechos humanos y los derechos fundamentales. Sobre este aspecto, Perez Luño (1984), nos dice que:

Los Derechos Humanos son entendidos por lo general, como el conjunto de capacidades (facultades o atribuciones) e instituciones, que, en cada época histórica de la humanidad, se materializan los requerimientos de la dignidad, libertad e igualdad, las cuales deben tener un reconocimiento normativo nacional e internacional, es decir, ser positivizadas en los ordenamientos jurídicos, tanto a nivel nacional como internacionalmente. En cambio, los derechos fundamentales son entendidos como aquellos derechos garantizados por el ordenamiento jurídico vigente, específicamente, por la Constitución” (pág. 44).

Por lo tanto, de acuerdo a lo descrito precedentemente, podemos definir de manera general, que los derechos fundamentales son “aquellos atributos (potestades) propios o inherentes a toda persona por su condición de ser humano, la cual debe ser garantizada por el Estado y respetada por las entidades públicas, entidades privadas y

particulares. En el aspecto positivo son reconocidos expresamente por la Constitución política de nuestro país y en los pactos, convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos y fundamentales, suscritos y ratificados por el Estado Peruano”.

2.3.3.1.1. Contenido esencial

El contenido esencial de los derechos fundamentales, está constituido por “aquellos valores supremos ordenados y sistematizados como fundamento propio, el origen de dos raíces basadas en los valores de libertad e igualdad, siendo la integración de estos valores en el ordenamiento jurídico mediante los derechos y libertades ” (CALLACNA SENCIO, 2017, pág. 14).

Por otro lado, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del Exp. N° 1417-2005-PA/TC (Fundamento 21), establece que “el contenido esencial de los derechos fundamentales reside en los principios y valores que lo informan, su delimitación exige un análisis sistemático de ese conjunto de bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular la dignidad humana, al que se reconduce en última instancia todos los derechos fundamentales”.

2.3.3.1.2. Titularidad

La titularidad de los derechos fundamentales, recae tanto en las personas naturales o físicas como en las personas jurídicas (entes abstractos representados por personas naturales). Las personas jurídicas se le reconoce la titularidad de estos derechos, en razón a la teoría de la extensión de los derechos constitucionales, la cual sostiene la extensión de los derechos subjetivos de los representantes o miembros en favor de las personas jurídicas, por ende, se constituyen en titulares de derechos fundamentales, sin embargo, está condicionada a determinadas circunstancias (CALLACNA SENCIO, 2017, pág. 15).

2.3.3.2. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES

Los derechos fundamentales de los menores, se encuentran reconocidos en los ordenamientos jurídicos de cada país (Constitución Política, Leyes, normas con rango de ley, y de más normas de inferior jerarquía), y, en los Tratados Internacionales sobre Derechos Fundamentales.

2.3.3.2.1. Definición

Para poder definir propiamente sobre que se debe entender por derechos fundamentales del menor, es necesario saber previamente como está definido el término Menor de edad.

Se considera menor de edad a toda persona o ser humano que aún no haya cumplido los dieciocho años de edad, y no puede ser autor de hechos delictivos (Real Academia Española, 2018). En ese sentido, la ONU a precisado que “se debe considerar menor de edad a todo ser humano a partir de su nacimiento hasta los 18 años de edad siendo la edad el único elemento que califica su condición”. Así mismo, el Código del Niño y Adolescente, en su artículo I del T.P., establece que “menor de edad, o sea niño es todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad, y adolescente, desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años”.

Por lo tanto, los menores de edad, son seres humanos que se clasifican de acuerdo a su desarrollado cronológico, siendo catalogados como: a) infantes (0 - 05 años), b) niños (06 – 11 años), y c) adolescentes (12 – 18 años).

2.3.3.2.2. Regulación en el Sistema Jurídico Peruano

En la legislación nacional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes (menores de edad) se encuentran contemplados en la Constitución y en el Código del Niño y Adolescentes.

A. CODIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

De acuerdo a lo dispuestos por este corpus normativo, los menores son sujetos de derecho, libertades y de protección, por ende, se les deben respetar y garantizar los siguientes derechos: i) vida, ii) vivir en un ambiente sano, iii) integridad física, psicológica o emocional, iv) libertad, v) identidad, vi) vivir en familia, vii) libertad de opinión, viii) libertad de expresión (art.10), ix) libertad de pensamiento, conciencia y religión (art. 11), x) libertad de tránsito (art. 12), entre otros derechos; por lo tanto, este corpus normativo reconoce expresamente a favor del menor una

serie de derechos fundamentales, que son necesarios para su óptimo desarrollo como persona humana y ciudadano.

El reconocimiento expreso de estos derechos se ve reforzados por lo dispuesto en el primer párrafo del art. VII del T.P. del Código del Niño y Adolescente. Este artículo establece que todas las autoridades (administrativas o judiciales) deben interpretar y aplicar el Código de los Niños y Adolescentes, sin contravenir lo dispuesto en la Constitución y en los tratados internacionales (Convención sobre derechos del niño, Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros) debidamente suscritos y ratificados por el Estado Peruano. Por lo tanto, estos dispositivos internacionales sobre derechos y libertades fundamentales formarían parte de nuestro sistema jurídico, y, por ende, de observancia obligatoria.

En el Código del Niño y Adolescentes se establecen y reconocen los derechos de primera y segunda generación a favor de los menores de edad.

A.1. Derechos de Primera Generación. –

En esta categoría encontramos los derechos civiles y políticos, reconocidos a favor de los menores, los cuales son:

a) Derechos Civiles: Dentro de esta clasificación encontramos en el Código del Niño y Adolescente, los siguientes derechos: 1) La vida y a la integridad, 2) Vivir en un ambiente sano, 3) A la identidad, 4) Vivir en una familia.

1. D. a la vida y a la integridad. - estos derechos fundamentales son expresamente reconocidos en el artículo I del T.P., en el artículo 1 y en el artículo 4 del C. N.A. Sobre este aspecto, el jurista Fernandez Sessarego (2005), sostiene que:

Los derechos fundamentales de la persona humana con la vida, la libertad, la identidad y la integridad psicosomática, son interdependientes; pues, estos derechos forman parte del núcleo de los derechos fundamentales, los mismos que podemos designar como “fundantes”, pues todos los demás derechos de la persona encuentran en ellos su fundamento, su razón de ser. Los derechos

“fundantes” constituye el presupuesto de todos los demás derechos, y, a su vez, encuentra su fundamento en la dignidad humana (pág. 49).

Sobre el derecho a la vida, Saenz Davalos (2013), nos dice que:

Es sin duda, el más elemental de los atributos concernientes al ser humano, en tanto y en cuanto aquel preside y se antepone a la realización de otros atributos. Su reconocimiento, por otra parte, suele resultar indiscutible dentro de todo sistema jurídico, independientemente de la orientación valorativa que posea.

Los demás derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, a la intimidad en todos sus manifestaciones, el honor, la libertad de información, expresión y opinión, asociación o creación intelectual, la salud, el trabajo, la educación, la constitución de una familia, la propiedad o los derechos políticos, entre otros, encuentran su fundamento y razón de ser en la preexistencia de una persona humana que, por ser libre, idéntica así misma y poseedora de una estructura psicosomática, requiere de todos aquellos derechos para realizarse integralmente como ser humano, esto es, cumplir su “proyecto de vida”, por el o, los derechos a la libertad, a la identidad y a la integridad se consideran derechos fundados en relación con aquellos otros antes mencionados en los que encuentran su fundamento y su sentido (FERNANDEZ SESSAREGO, 2005, pág. 50).

De acuerdo a Saenz Davalos, la integridad que precisa nuestra Constitución puede ser vista desde la óptica moral, psíquica y física, puede devenir en atentatorio de la integridad moral. En ese sentido, la integridad moral está relacionada con la percepción que realiza la persona humana sobre sí mismo, y de su comportamiento en función a los valores esenciales (solidaridad, honestidad, gratitud, entre otros) inherentes a la personalidad de cada persona; por ello, exigir un cambio en el modo de concebir las cosas – o que desvirtúe la imagen que proyecta o intenta proyectar sobre sí mismo – puede devenir en atentatorio de la integridad moral. La integridad psíquica, en cambio, hace referencia al estado de tranquilidad interna, es decir, el mundo psíquico o interno

de la persona, y, que por ser esencialmente individual corresponde prima facie ser valorado en sus alcances por su propio titular. La integridad física, “pretende garantizar el estado de inalterabilidad del cuerpo de una persona o su buen funcionamiento desde el punto fisiológico y garantizar dicho estado frente a conductas que atenten contra el mismo” (SAENZ DAVALOS, 2013, págs. 64-67).

Por lo tanto, la vida y la integridad como derechos fundamentales básicos, necesarios y naturales que posee toda persona por su condición de ser humano, requiere respeto y protección por parte de la sociedad y del Estado. Tratándose del menor por su condición de ser humano, merece respeto y protección desde su concepción, con la finalidad que pueden desarrollarse óptimamente, y, por ende, pueda ejercer a plenitud todos sus derechos fundamentales reconocidos expresamente en el ordenamiento jurídico peruano, y, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Peruano.

2. Derecho a vivir en un ambiente sano. – este derecho se encuentra debidamente reconocido en el art. 3 del C.N.A, el cual esta orientado a que “todo menor (niño, niña y adolescente) viva en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”. En ese sentido, este dispositivo legal, esta relacionado al medio ambiente y a la ecología, en el cual, los menores deberían vivir en lugar o zona ecológicamente sana y equilibrada, con la finalidad que los menores pueda desarrollarse óptimamente.

3. Derecho a la identidad. – se encuentra reconocido en el art.6 del C.N.A. De acuerdo a la redacción de este artículo, “los menores (niños, niñas y adolescentes) gozan de una identidad, la cual abarca otros derechos como: tener un nombre y una nacionalidad, así como, ser debidamente reconocidos por sus padres (conocer a sus padres), por ende, llevar los apellidos de sus progenitores. Por lo tanto, tienen derecho a desarrollar íntegramente su personalidad”. Sobre este derecho fundamental, Fernández Sessarego (2005), afirma que:

La identidad implica que toda persona tiene sus propios atributos, capacidades (físicas y mentales), creencias (filosóficas y religiosas),

convicciones (morales, políticos y religiosas), virtudes y defectos, carácter o conducta.

4. Derecho a vivir en una familia. – se encuentra debidamente establecido y reconocido en el art. 8 del C.N.A. Conforme a la redacción del precisado artículo, los menores de edad gozan del derecho a vivir, crecer y desarrollar en el núcleo de su familia, por ello, debe estar en un ambiente familiar apropiado, del cual no podrá ser separado. Sin embargo, los menores serán separados de su familia consanguínea (natural) por determinadas causales establecidas en la ley, con la finalidad de protegerlos.

b) Derechos políticos: en esta clasificación encontramos el derecho a la libertad en sus diversas manifestaciones, en ese sentido, conforme a lo establecido en el C.N.A., serian: libertad de transito (art.12), libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento (art. 9 y art. 10), libertad de asociación (art. 13).

A.2. Derechos de Segunda Generación. -

En esta segunda categoría de los derechos fundamentales, se encuentran los denominados “derechos económicos, sociales y culturales”, siendo debidamente reconocidos por el Código del Niño y Adolescente, los cuales son:

1. Derecho a la educación. – este derecho esta reconocido por el artículo 14 del C.N.A, determina que “todo menor de edad (niño, niña y adolescente) tiene derecho a la educación”. Por el o, el Estado tiene el deber de garantizar el acceso a la educación, esto es, debe permitir la “gratuidad de la enseñanza” para aquellas personas que carecen de recursos económicos, para solventar una educación en una institución educativa privada. Dentro del derecho a la educación, también está la prohibición que, “el menor pueda ser impedido de recibir una educación en caso de padecer alguna discapacidad o por el estado civil de los padres”, es decir, que “el menor no sea discriminado por su discapacidad o por el estado civil de sus padres”. Así mismo, esta vetado y considerado como acto discriminatorio, impedir a una adolescente gestante o madre adolescente a recibir una educación, es decir,

no debe ser restringida o impedida para que pueda acceder a una institución educativa con la finalidad de iniciar o continuar sus estudios. Este artículo se ve respaldado por el art. 15 del C.N.A., ya que, mediante este se establece el deber del estado de promover y garantizar la educación básica en virtud de los menores, teniéndose en cuenta determinados criterios.

Por lo tanto, en este corpus normativo los menores no solo tienen el derecho a ser educados sino también a ser respetados por sus educadores (profesores) y a cuestionar sus criterios valorativos (artículo 16); así mismo, se vuelve a recalcar la obligación de los padres o adultos responsables de inscribir a los menores en los colegios, con la finalidad que reciban una educación pertinente (artículo 17).

2. Derecho a la Salud. – este derecho implica que “todo menor debe recibir una atención integral de su salud”, por el o, el Estado deberá formular y aplicar políticas orientadas a garantizar un adecuado desarrollo físico y mental en los menores de edad, y, en su defecto ante una situación de perjuicio a la salud del menor, se deberá brindar un tratamiento y rehabilitación óptima, en aras de restablecer la condición psicofísica del menor perjudicado. En ese sentido, para que se pueda prevenir, combatir o neutralizar las enfermedades y reducir la tasa de mortalidad, debe fomentar e implementar programas y medidas políticas, especialmente destinadas, cuando la menor viva en circunstancias especialmente difíciles, o, cuando se trate de una adolescente en estado de gestación o lactancia. (art.21)

3. Derecho al trabajo. - El Código del Niño y Adolescente, reconoce que “el menor tiene derecho a trabajar, pero dichas labores que ejerza están sometidas a determinadas limitaciones o restricciones que imponga el Código del N.A.”, con la finalidad de garantizar su protección, y evitar cualquier clase de explotación económica o riesgo para su vida, salud o integridad (física, psicológica, moral o social) o desarrollo personal (art. 22). Así mismo, para que el proceso educativo del menor no se afecte, se establecen horarios escolares especiales, con la finalidad que, los menores puedan asistir regularmente a sus clases educativas. En ese sentido, los directos tienen la obligación de realizar un seguimiento académico a

los escolares que trabajan, con la finalidad de advertir si estas labores generan una afectación a su desempeño y rendimiento escolar (art. 19).

B. La Constitución Política del Perú. –

La Constitución Política garantiza la protección de los derechos del niño, niña y adolescente. En ese sentido, en la redacción de este corpus constitucional, se establece la obligación del Estado y de la comunidad de proteger a los menores, especialmente a los que se encuentran en situación de abandono (art. 4).

En este corpus constitucional, se reconoce a favor de los menores los siguientes derechos: a) A la vida e integridad personal (art. 2 num. 1); b) Vivir en un ambiente equilibrado y adecuado (art. 22); c) A la libertad de tránsito (art. 2 num. 24); d) A la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento (art. 4); e) A la libertad de conciencia y religión (art. 2 num. 3); f) libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica (art. 8); g) A la libertad de asociación (art. 2 num 13); h) A la educación (art. 14 y art. 15); j) A la salud (art. 7); k) Al trabajo (art. 22 y art. 23)

2.3.3.2.3. Regulación en el Sistema Jurídico Internacional

En el sistema jurídico internacional, encontramos una serie de dispositivos normativos a favor de los derechos de los menores, siendo los siguientes: 1) La Declaración de los Derechos del Niño; 2) Convención sobre los Derechos del Niño; 3) Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado; 4) Reglas de las Naciones Unidas para la prevención de los menores privados de libertad; 5) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad); 6) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (“Reglas de Beijing”); 7) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados; y, 8) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

2.3.3.3. Los Derechos Fundamentales de los hijos menores de las mujeres violentadas, vulnerados por la violencia de genero

Los menores al no tener desarrollada por completo su personalidad y al ser testigos constantes de la violencia, implicaría una interiorización de este tipo de comportamientos lesivos, por ello, cuando están jóvenes o adultos repetirán estas conductas lesivas en perjuicio de los miembros de la sociedad (familia), específicamente, será perjudicial cuando constituyan una familia, porque repetirán los mismos actos de violencia presenciados en su infancia y/o niñez, generándose un ciclo de violencia intergeneracional.

En el aspecto jurídico, la violencia de genero recaída indirectamente en los menores de edad – cuando son testigos – afecta indudablemente sus derechos fundamentales, los cuales son: a) Dignidad Humana (art.1 de la C.P. del Perú), b) Integridad Personal (art. 2 num.2 de la C.P. del Perú), c) Libre Desarrollo de la Personalidad (art. 2 num. 2 de la C.P. del Perú), d) Vivir una vida libre de violencia (art. 2 num. 24 literal h)

La violencia de genero al vulnerar derechos constitucionales y fundamentales, es necesario la intervención del Estado Peruano, con la finalidad que pueda proteger de manera inmediata a las víctimas de violencia, especialmente debe velar por los miembros más vulnerables, como son los menores de edad, que por su condición son más propensos a los actos de violencia, ya que, no pueden defenderse, y, las consecuencias suelen ser nefastas para su desarrollo evolutivo (físico, psicológico o emocional).

2.3.3.3.1. Dignidad Humana

De acuerdo a lo establecido en la Constitución, la dignidad humana se constituye como el “fin supremo de la sociedad y del Estado”. En este sentido, Gracia Martin (2011), sostiene que:

La Dignidad Humana es una cualidad totalizadora, una simplificación de todas las dimensiones espirituales y físicas propias de la persona humana, interpretadas en el aspecto jurídico en su diversidad de bienes jurídicos y de derechos de naturaleza

personalísima (vida, salud, integridad, libertad, etc.) debidamente reconocidas en la Constitución como fundamentales. Todos estos derechos y bienes jurídicos – de carácter personalísimo - son reconducidos a la dignidad humana, por ello, toda transgresión o atentado, implica una lesión directa a la dignidad humana (pág. 175).

La Dignidad humana, se constituye como: a) principio rector en la aplicación de disposiciones normativas imperantes en el sistema jurídico, por parte de los operadores jurídicos (funcionarios públicos: jueces, fiscales, entre otros); b) derecho fundamental de carácter subjetivo orientado a garantizar una protección ante las situaciones vulneradoras de derechos.

Tratándose de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), el principio - derecho fundamental de dignidad humana, debe recibir una interpretación, aplicación e interpretación de acuerdo a las exigencias y necesidades del menor, por ende, garantizándose el interés superior del niño y adolescente. Para que la dignidad sea garantizada en todos sus alcances, es necesario se adopten, formulen, promuevan y apliquen las medidas correspondientes, por ende, se logrará su efectivo ejercicio y protección, o, en caso de su vulneración, sea reestablecido antes de su afectación.

Como se precisó precedentemente, la dignidad humana como “pilar fundamental” para el efectivo goce de los derechos fundamentales, no debe ser trasgredido o vulnerado por algún acto u omisión de algún funcionario o servidor público, o, de algún particular; contrario sensus, si se afecta la dignidad humana, el menor no podrá ejercer plenamente sus derechos fundamentales (vida, libre desarrollo personal, vida libre de violencia, salud, integridad personal, derecho al bienestar, entre otros).

Por lo tanto, cuando el menor sea víctima de violencia, ya sea, de manera directa o indirecta - conforme lo explicado en la presente tesis -, es evidente que la dignidad humana está siendo infringida y vulnerada por estos actos lesivos que impiden un normal ejercicio de los derechos fundamentales (integridad corporal, desarrollo personal, vida libre de violencia).

2.3.3.3.2. Libre Desarrollo de la Personalidad

Debe tenerse en cuenta que, “no existe una clara definición del libre desarrollo de la personalidad, especialmente una definición jurídica, ya que, en el concepto personalidad confluyen factores extrajurídicos, tanto psicológicos como éticos” (MARRADES PUIG, 2002, pág. 83).

Es necesario precisar que, es en Alemania donde se acuña por primera vez este derecho fundamental, específicamente en la Ley Fundamental de la República Federal de alemana (23 de mayo de 1949), estableciéndose lo siguiente: “toda persona gozara del derecho al libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando, no transgreda o vulnere los derechos de los demás, ni contravenga el ordenamiento constitucional o la ley moral”.

Es en Alemania, donde por primera vez en el año 1957, se aplica este derecho fundamental en el caso “Elfes” (Tribunal Constitucional de Alemania, BVerfGE 6, 32, 16 de enero de 1957), estableciéndose jurisprudencialmente por primera vez, el derecho a “desarrollar libremente la personalidad” como libertad principal o “libertad general de acción” estableciendo que este derecho es el “ámbito ultimo intangible de la libertad humana” y que “la garantía de la libertad general de acción se presenta como una extensión de la protección más al á de este ámbito”, amparándose de este modo todos los derechos y libertades fundamentales, estén o no enumeradas en el catálogo de derechos constitucionales (VILLALOBOS BADILLA, 2012, pág. 80)”.

Conforme a lo propuesto por el T.C. Alemán, este derecho debe ser entendido como “aquel derecho que tiene un ser humano para desarrollarse y dirigir su vida de acuerdo a su voluntad, propósitos, expectativas, intereses, deseos, preferencias, inclinaciones y proyecto de vida”.

Por otro lado, este derecho es considerado un “Macro Derecho”, debido a su complejidad y amplitud por definirlo, ya que, este derecho se fundamenta en la “protección de la persona” como fin supremo de la Sociedad y del Estado, por ende, surge el sistema de libertades y derechos fundamentales, de modo que, “el libre desarrollo de la personalidad” es simultáneamente fundamento y objetivo final del

derecho” (VILLALOBOS BADILLA, 2012, pág. 82). En este sentido, lo que se busca, es regular, tutelar y proteger las diversas dimensiones jurídicas de la persona humana, de manera que “la dificultad para acotar el ámbito en que la personalidad humana, en sus distintas manifestaciones, está presente como un principio básico que unifique las cuestiones esenciales relativas a la persona humana” (AZURMENDI ADARRAGA, 1998, pág. 61).

Conforme a lo descrito precedentemente, concluyo que:

1. El libre desarrollo de la personalidad, como derecho fundamental se constituye como un atributo jurídico propio de la persona humana, que busca proteger y tutelar los diversos aspectos indispensables relacionados a la dignidad y cualidades de la persona, esto es, este derecho permite el desarrollo particular de cada persona. Por lo tanto, libre desarrollo de la personalidad, como derecho fundamental esta orientado a permitir un efectivo goce de los demás derechos y libertades fundamentales debidamente reconocidas en el sistema jurídico nacional (Constitución y demás normas) e internacional (Tratados y Convenios sobre derechos humanos).
2. La personalidad se configura como “aquel elemento inherente a todo individuo por su condición de tal (ser humano)”, por el o, es debidamente garantizada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.
3. La personalidad, es el conjunto de características (biológicas, físicas, psicológicas, espirituales, sociales y jurídicas), cualidades y atributos que definen a cada individuo, las cuales se unifican bajo el concepto jurídico de personalidad.
4. Tratándose de menores de edad, la personalidad puede ser fácilmente vulnerada o infringido, por cualquier acto u omisión de algún funcionario – o servidor público – o algún particular. Siendo ello así, en los casos de violencia (género o familiar), el menor al ser uno de los beneficiarios de la violencia, ya sea, de manera directa o indirecta, no podrá desarrollar plenamente su personalidad, en el sentido que “la personalidad al ser un elemento inherente a todo ser humano, el cual permite el ejercicio pleno de los demás derechos y libertades”.

5. Ante una eventual vulneración al libre desarrollo de la personalidad, el menor (niño, niña y adolescente) no podría desarrollar con normalidad sus cualidades, rasgos y atributos, siendo nefasto para su desarrollo evolutivo e integral, porque la personalidad del menor al no haberse formado de acuerdo a lo exigido por los estándares mínimos de formación educativa, cultural, recreativa y social, no podrán lograr un normal y adecuado desarrollo evolutivo e integral.

2.3.3.3.3. Integridad Personal

Espinoza (2001), nos dice que:

El derecho a la integridad personal, garantiza a toda persona preservar su integridad corporal frente a posibles ataques de terceros, con la finalidad de dañarlo, es decir, se trata de un supuesto abstencionista, manifestado en un deber general de carácter negativo (deber social de respeto con los demás) (pág. 140)

Cuando hablamos de integridad personal, es necesario referirnos a la “integridad psicosomática”, la cual incluye tanto la integridad física como psicológica. El ordenamiento jurídico garantiza protección a toda persona frente a posibles - o eventuales - agresiones o amenazas de agresiones orientadas a violentar la integridad – física, psicológica o moral -, en ese sentido, este derecho garantiza que “toda persona sea intangible frente a las agresiones o amenazas”, esto es, se permitirá un pleno desarrollo de las potencialidades, por ende, se cumplirá el anhelado proyecto de vida (Ramos Rios, 2013, pág. 60).

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, los menores de edad al ser víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sean de manera directa o indirecta, se va vulnerar su integridad psicosomática – física, psicológica o emocional - y, por ende, repercutirá directamente a su desarrollo integral y evolutivo, generando secuelas a lo largo y mediado plazo. Por otro lado, como consecuencia de la violencia, la personalidad del menor no se desarrollaría en su totalidad, siendo perjudicial para su desarrollo humano.

2.3.3.3.4. Vida Libre de Violencia

El derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia, tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 2 numeral 24 del literal h) de la Constitución, mediante el cual, se establece que “ninguna persona deberá ser víctima de algún tipo de violencia (física, psíquica, sexual), ni ser torturado ni sometido a tratos inhumanos o humillados”. Conforme a la redacción constitucional de este artículo, está prohibido aquellos actos que vulneren, afecten o transgredan la “integridad psicosomática” de la persona, por ende, ninguna persona puede ser sometida a torturas, condenas inhumanas o tratos humillantes. Por otro lado, este derecho fundamental se encuentra establecido en el art. 9 de la Ley N° 30364, en los siguientes términos: “las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tienen derecho a una vida libre de violencia (...)”

El reconocimiento legal y constitucional que se otorga a este derecho, responde a determinadas expectativas y exigencias propias a un Estado Constitucional de Derecho. En ese sentido, existe el deber estatal de garantizar a “los ciudadanos una vida tranquila, sin ningún tipo de intromisión a la esfera privada”.

Por lo tanto, los menores al ser víctimas de violencia, ya sea, de una manera directa (recae sobre su integridad corporal) y/o indirecta (espectador de la violencia), se estaría infringiendo lo dispuesto en la Constitución Política (art. 2 num. 24 literal h.), así como otros derechos fundamentales. Por ello, es necesario que, el Estado Peruano formule, adopte, y, aplique todas las medidas (legislativas, administrativas y judiciales) necesarias para garantizar que el menor pueda vivir en un ambiente familiar libre de actos de violencia, por ende, “pueda desarrollar plenamente sus capacidades humanas (salud, integridad corporal, imaginación, sentimientos, personalidad, capacidad de control respecto a su entorno, entre otros)” (NUSSBAUM, 2007, págs. 53-54).

CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO

3. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACION

3.1.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es básica, ya que esta orientado a un fin teórico, específicamente, contribuir determinados criterios socio-jurídicos para comprender la violencia de género, y, su impacto en los menores de edad (hijos de la mujer violentada), específicamente en sus derechos fundamentales, cuando son victimas directas y/o indirectas de la violencia de genero.

3.1.2. Nivel de Investigación

La presente investigación es descriptiva, ya que, se oriento a realizar un análisis sobre la violencia de género, específicamente su impacto en los derechos fundamentales de los menores (hijos de la mujer violentada), así mismo, es explicativa, porque está orientada a descubrir y determinar cómo está regulado la violencia de género en el ordenamiento jurídico peruano, así mismo, se verifico si los menores son o no considerados victimas indirectas de la violencia de genero.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, es descriptiva-explicativa, ya que se analizó como está regulado la violencia de género en el ordenamiento jurídico peruano, así mismo, se verifico si también se considera a los hijos menores de las víctimas (mujeres violentadas), como víctimas – directas y/o indirectas – de este tipo de violenc ia (genero), y, cuáles son los principales derechos fundamentales afectados por este tipo de violencia; por último, se identificará cuáles son los mecanismos de protección previstos en el ordenamiento jurídico, orientados a garantizar una efectiva protección a los derechos fundamentales de los menores hijos de las mujeres violentadas.

Es una investigación cualitativa, debido a que se trata de una investigación global de cualquier problema jurídico, socio normativo o integral.

3.3. POBLACION Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población esta constituida por los menores hijos de las mujeres violentadas.

3.3.2. Muestra

La muestra está conforma por 100 cuestionarios dirigidos a las mujeres con hijos menores de edad, que han sufrido violencia de genero.

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.4.1. Técnicas

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se utilizó la técnica de la revisión documental, respecto a determinadas fuentes como libros y revistas, así como, un cuestionario dirigido a mujeres con hijos menores, que fueron víctimas de violencia de género.

3.4.2. Instrumentos

En el presente trabajo de investigación, se utilizo la ficha de registro de datos (fuentes documentales) y encuestas (dirigido a las mujeres con hijos menores de edad).

CAPITULO IV: ANALISIS Y RESULTADOS

4. PROCESAMIENTO DE LOS DATOS OBTENIDOS

En el presente trabajo de investigación, se han obtenido los datos mediante la realización de una encuesta en la provincia de Chiclayo, específicamente dirigida a mujeres que son madres, ya sean solteras o casadas, pero que tienen bajo su cuidado a sus menores hijos. Siendo un total de 100 mujeres las encuestadas, tomándose 09 preguntas, debido a que la población es renuente a participar en este tipo de encuestas, y, por ende, no brindan demasiada información, ya sea, por miedo o desconocimiento, por ello, las preguntas formuladas estuvieron destinadas a determinar si las mujeres han sufrido algún tipo de violencia, y, si al momento de ser víctimas de violencia, sus menores hijos han llegado a presenciar tales actos violentos, así tenemos los siguientes resultados:

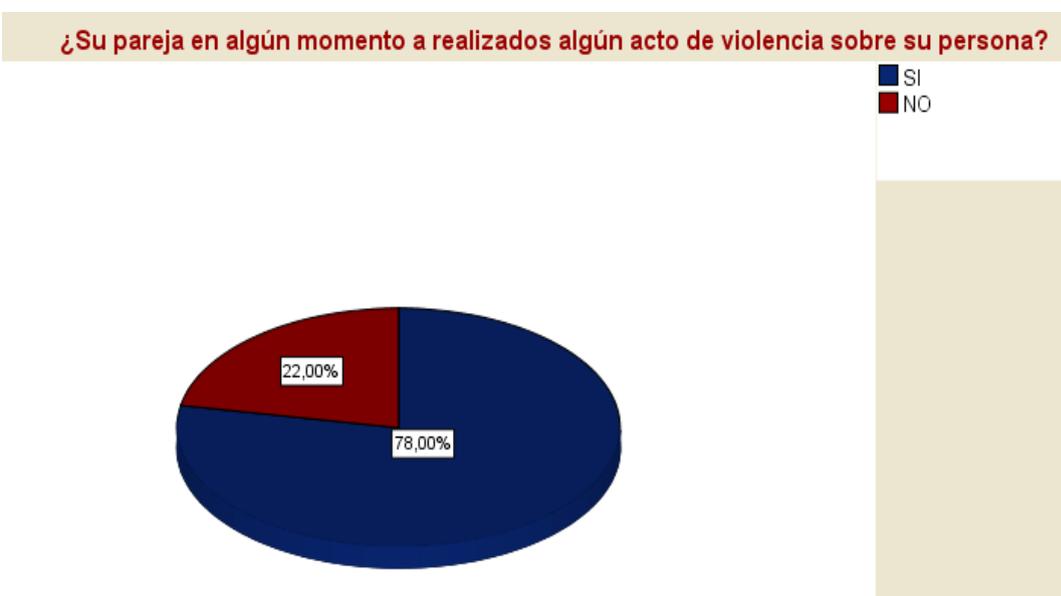
A. ¿SU PAREJA EN ALGUN MOMENTO A REALIZADO ALGUN ACTO DE VIOLENCIA SOBRE SU PERSONA?

Del 100% de las encuestadas, solo el 78% respondió que “SI” fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento, y el 22% respondió que “NO” fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento. Este resultado está representado en la Tabla N° 1 y la Grafico N° 1.

Tabla N° 1

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	78	78%	78%
NO	22	22%	22%
TOTAL	100	100%	100%

Grafica N° 1



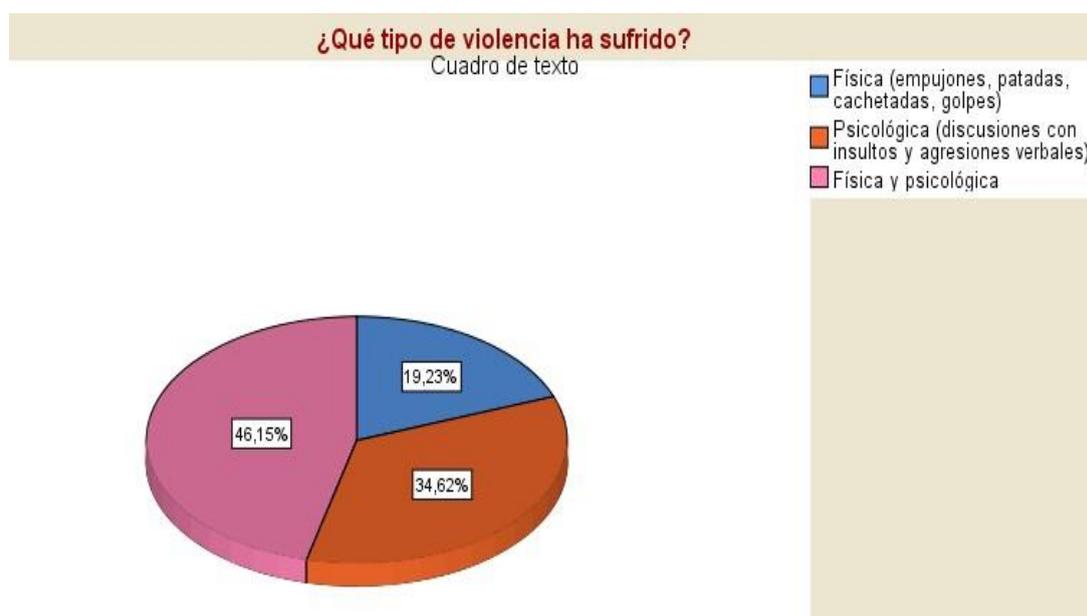
A.1. ¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA HA SUFRIDO?

Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que 19,2% fue víctima de violencia, el 34,6% fue víctima de violencia psicológica, y, el 46,2% fue víctima de violencia física y psicológica. Este resultado está representado en la Tabla N° 2 y la Grafica N° 2.

Tabla N° 2

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
Física (empujones, patadas, cachetadas, golpes)	15	15%	19,2%
Psicológica (discusiones con insultos y agresiones verbales)	27	27%	34,6%
Física y psicológica	36	36%	46,2%
Total Valido	78	78%	100%
Perdidos	22	22%	
Total	100	100%	

Grafica N° 2



B. ¿SU MENOR HIJO EN ALGÚN MOMENTO HA PRESENCIADO ACTOS DE VIOLENCIA RECAÍDOS SOBRE SU PERSONA?

Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que 94,9% de los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, en cambio el 5,1% de los menores hijos de la víctima “NO” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre. Este resultado está representado en la Tabla N° 3 y la Grafica N° 3.

Tabla N° 3

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	74	74%	94,9%
NO	4	4%	5,1%
Total Valido	78	78%	100%
PERDIDOS	22	22%	
TOTAL	100	100%	

GRAFICO N° 3



B.1. ¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA HA PRESENCIADO EL MENOR?

Del 74% de las encuestadas se respondió que los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, que representa a 74 mujeres con hijos menores de edad, y en base a ello se pudo obtener que el 14,9% de los menores hijos de la víctima ha presenciado actos de violencia física recaídos sobre su madre, el 33,8% de los menores hijos de la víctima ha presenciado actos de violencia psicológica recaídos sobre su madre, y el 51,4% de los menores hijos de la víctima ha presenciado a presenciado actos de violencia física y psicológica recaídos sobre su madre. Este resultado está representado en la Tabla N° 4 y la Grafico N° 4.

Tabla N° 4

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
Solo físico	11	11%	14,9%
Solo psicológico	25	25%	33,8%
Físico y psicológico	38	38%	51,4%
Total Valido	74	74%	100%
PERDIDOS	26	26	
TOTAL	100	100	

Grafica N° 4



B.2. ¿CUÁNDO ESTABA SIENDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA POR SU PAREJA, SU MENOR HIJO INTERVINO CON LA FINALIDAD DE PROTEGERLA Y/O CONCLUYA EL ACTO DE VIOLENCIA?

Del 74% de las encuestadas se respondió que los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, que representa a 74 mujeres con hijos menores de edad, y en base a ello se pudo obtener que el 93,2% de los menores hijos de la víctima intervino con la finalidad de proteger a su madre y concluya el acto de violencia, en cambio, el 6,8% de los menores hijos de la víctima no intervino con la finalidad de proteger a su madre y concluya el acto de violencia. Este resultado está representado en la Tabla N° 5 y la Grafico N° 5.

Tabla N° 5

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	69	69%	93,2%
NO	5	5%	6,8%
Total Valido	74	74%	100%
PERDIDOS	26	26%	
TOTAL	100	100%	

Gráfico N° 5



C. ¿CUÁNDO FUE VÍCTIMA DE VIOLENCIA, DENUNCIÓ A SU AGRESOR?

Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 23,1 % de las mujeres víctimas de violencia “SI” denunciaron a su agresor, en cambio el 76,9% de las mujeres víctimas de violencia “NO” denunciaron a su agresor. Este resultado está representado en la Tabla N° 6 y la Grafico N° 6.

Tabla N° 6

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	18	18%	23,1%
NO	60	60%	76,9%
Total Valido	78	78%	100%

PERDIDOS	22	22%	
TOTAL	100	100%	

Grafica N° 6



C.1. ¿AL REALIZARSE LA DENUNCIA, SE ADOPTARON LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU PROTECCION Y/O LA DE SU MENOR(ES) HIJO(S)?

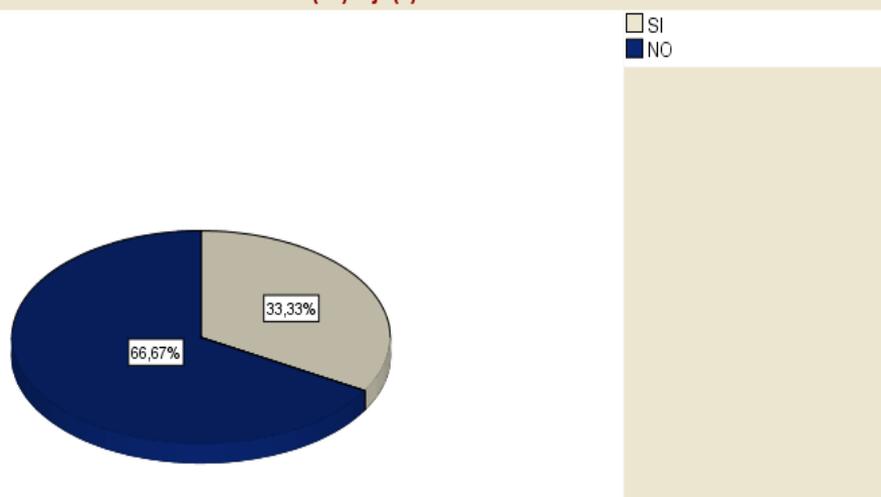
Del 23,1 % de las mujeres víctimas de violencia que “SI” denunciaron a su agresor, el cual representa 18 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 33,3% de las denuncias “SI” se adoptaron las medidas necesarias para garantizar su protección y/o la de su(s) menor(es) hijo(s), en cambio, el 66,7% de las denuncias “NO” se adoptaron las medidas necesarias para garantizar su protección y/o la de su(s) menor(es) hijo(s). Este resultado está representado en la Tabla N° 7 y la Grafico N° 7.

Tabla N° 7

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	6	6%	33,3%
NO	12	12%	66,7%
Total Valido	18	18%	100%
Perdidos	82	82%	
Total	100	100%	

Gráfico N° 7

¿Al realizarse la denuncia, se adoptaron las medidas necesarias para garantizar su protección y/o la de su menor(es) hijo(s)?



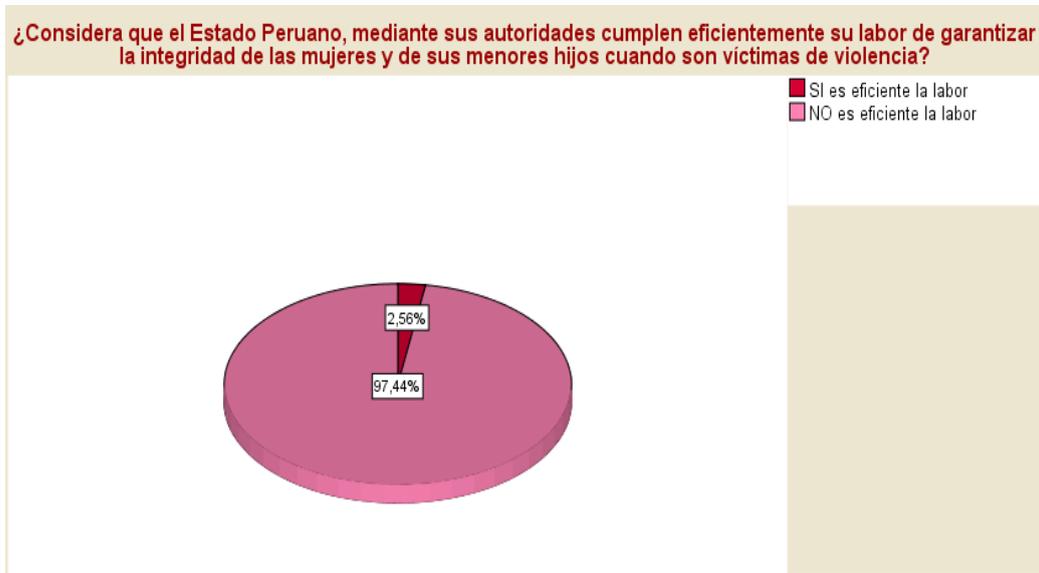
D. ¿CONSIDERA QUE EL ESTADO PERUANO, MEDIANTE SUS AUTORIDADES CUMPLEN EFICIENTEMENTE SU LABOR DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES Y DE SUS MENORES HIJOS CUANDO SON VICTIMAS DE VIOLENCIA?

Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 2,6% de víctimas de violencia considera que “SI” es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar la integridad de las mujeres y de sus menores hijos cuando son víctimas de violencia, en cambio, el 97,4% de víctimas de violencia considera que “NO” es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar la integridad de las mujeres y de sus menores hijos cuando son víctimas de violencia. Este resultado está representado en la Tabla N° 8 y la Gráfico N° 8.

Tabla N° 8

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI es eficiente la labor	2	2%	2,6%
NO es eficiente la labor	76	76%	97,4%
Total Valido	78	78%	100%
PERDIDOS	22	22%	
TOTAL	100	100%	

Gráfico N° 8



E. ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA LEY 30364 Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION, QUE TIENEN COMO FINALIDAD PROTEGER A LAS MUJERES Y MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR CUANDO SON VICTIMAS DE VIOLENCIA?

Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 100% de víctimas de violencia desconoce la Ley N° 30364 y las medidas de protección que tienen como finalidad proteger a las mujeres y miembros del grupo familiar cuando son víctimas de violencia. Este resultado está representado en la Tabla N° 9 y la Grafico N° 9.

Tabla N° 9

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido
SI	78	78%	100%
NO	22	22%	
TOTAL	100	100%	

Gráfico N° 9



CAPITULO V: CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

5. DISCUSION DE LOS RESULTADOS

5.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO COMO UNA PROBLEMÁTICA SOCIAL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES (HIJOS DE LA MUJER VIOLENTADA)

Conforme a lo desarrollado en el presente trabajo de investigación, se procederá a realizar la confrontación entre “la base teórica y la hipótesis planteada” con los resultados obtenidos; consecuentemente se concluye lo siguiente: “la violencia de género como una problemática social que afecta tanto a las mujeres como a los miembros familiares de su entorno, especialmente aquellos que “son dependientes de la víctima, entonces, no solo afectaría los derechos fundamentales de la mujer violentada, sino, también los derechos de los más vulnerables y dependientes de la mujer violentada, específicamente sus menores hijos”.

Al empezar el presente trabajo de investigación, planteé la siguiente interrogante : ¿En qué medida la violencia de género afecta los derechos fundamentales de los menores hijos de la mujer violentada?, obtenido como resultado que la violencia de género no solo afecta los derechos fundamentales de las mujeres violentadas sino también los derechos fundamentales de sus hijos menores de edad. Para tener una perspectiva

general de esta problemática social en estudio, se realizó encuestas en la provincia de Chiclayo, siendo la población encuestada las mujeres con menores hijos, pudiéndose apreciar lo siguiente: i) La mayoría de mujeres encuestadas fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento, específicamente de violencia física y psicológica, ii) La mayoría de los menores hijos de las mujeres violentadas han presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, específicamente actos de violencia física y psicológica, iii) Los menores de edad que presenciaron los actos de violencia intervinieron con la finalidad de proteger a su madre, iv) La mayoría de mujeres encuestadas (víctimas de violencia) que denunciaron a su agresor, solo algunas obtuvieron medidas de protección para garantizar su protección y/o la de su menor(es) hijo(s), vi) La mayoría de mujeres encuestadas consideran que no es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar su integridad y la de sus menores hijos, vii) La mayoría de mujeres encuestadas desconoce la Ley 30364 y las medidas de protección que tienen como finalidad protegerlas, así como, a los miembros de su entorno familiar, en casos de violencia.

La Violencia de Género como una problemática social que afecta tanto a las mujeres como a los miembros del hogar o núcleo familiar, por lo tanto, no solo afectaría los derechos fundamentales de la mujer violentada, sino también a sus menores hijos, al ser miembros dependientes y vulnerables de su entorno familiar. En este sentido, es necesario que la normativa vigente también prevea que los menores no solo pueden ser víctimas de violencia, cuando esta acción u omisión recae directamente sobre su persona, sino también en aquellos casos cuando los menores presencian cualquier tipo de violencia. Actualmente en el ordenamiento jurídico peruano contamos con normas orientadas a garantizar una adecuada protección a los derechos de las mujeres y de los menores de edad, siendo las más relevantes la Ley 30364 y su Reglamento (Aprobado mediante D.S. 009-2016-MIMP, de fecha 27.JUL.2016), las cuales en estos últimos años han sido modificadas desde su publicación, siendo novedosa la última modificatoria que se realiza mediante el D.S. N° 04-2019-MIMP (se modifica determinados artículos del Reglamento), estableciéndose y reconociéndose por primera vez - de manera expresa y específica – que “los menores de edad serán considerados víctimas indirectas, cuando sean testigos – o hayan estado presentes - de cualquier acción u omisión identificada como violencia (física, psicológica, sexual y económica), así mismo, cuando intervengan con la finalidad de prestar asistencia a la víctima, y,

como consecuencia de ello sufran lesiones o daños, por ejemplo, cuando una mujer (madre) esté siendo maltratada físicamente por su pareja (cónyuge o conviviente), y, sus menores hijos intervengan para auxiliar o ayudarla, pero el agresor también arremete contra ellos.

Por otro lado, de acuerdo a la redacción de la nueva modificatoria mencionada, no solo se considerará “víctimas indirectas” a los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), sino también a los “adultos mayores, discapacitados, hijos(as) mayores de edad que estudien”, todo estos deben tener una relación de dependencia con la víctima.

Por lo tanto, esta nueva modificación a la normativa vigente sobre violencia de género o familiar, permite no solo garantizar una protección inmediata a la mujer cuando es violentada, sino también que esta protección es extensiva a todos los miembros del hogar o núcleo familiar que dependan de la víctima (mujer violentada), ya sean, sus hijos menores (niños, niñas y adolescentes), hijos mayores que estudien (estudiant es universitarios o de algún instituto con relación consanguínea o de afinidad con la víctima, como el caso de hermanos, sobrinos o primos), adultos mayores y discapacitados.

5.2. LA VIOLENCIA DE GENERO EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

La violencia de genero o violencia contra la mujer, fue reconocida en el ordenamiento jurídico peruano a partir de la promulgación y publicación de la Ley 30364 y su Reglamento. Esto es, la derogada Ley N° 26260, solo definía la violencia familiar, en cambio, con la promulgación de la Ley N° 30364, se conceptualizo dos tipos de violencia: i) Violencia Contra la Mujer, ii) Violencia Familiar. Entendiéndose la primera como “aquellas acciones u omisiones destinadas a causar un daño o sufrimiento e incluso la muerte por su condición de mujer, por ende, afectando directamente la integridad corporal, salud o vida, las cuales pueden ser desarrolladas tanto en el ámbito privado como público”.

Posteriormente, esta definición es modificada por el D.S. 004-2019-MIMP; siendo lo más relevante de esta modificación, que se incluye por primera vez la denominación “violencia de Genero”, la cual es definida como “una manifestación de discriminación que suprime gravemente la capacidad de las mujeres de gozar los derechos y las

libertades con igualdad, a través de relaciones de control, dominio, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia las mujeres”.

Por lo tanto, el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30364, reconoce y conceptualiza el término “violencia de género”, como “aquella conducta o comportamiento (comisiva u omisiva) orientada a causar sufrimiento (físico, psicológico o sexual), daño e incluso la muerte”, siendo lo más relevante que “puede ser desarrollada tanto en el núcleo u hogar familiar (ámbito privado) como el centro de estudios, centro de labores, centro recreativo, entre otros (ámbito público); sin embargo, posteriormente mediante D.S. N° 004-2019-MIMP, se modifica algunos artículos del reglamento de la ley 30364, con la finalidad de reforzar el concepto de violencia de género o violencia contra la mujer.

5.3. LOS HIJOS MENORES DE LA MUJER VIOLENTADA COMO VICTIMIAS INDIRECTAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO

La violencia contra los menores (niños, niñas y adolescentes) es una problemática de carácter social. En ese sentido, la violencia contra los menores de edad, implica una gran expresión de desprotección o desamparo, ya que, los niños, niñas y adolescentes son vulnerables en el hogar familiar; constituyéndose como una gran dificultad en el maltrato infantil, poder detectarlo, ya que, los propios familiares encubren estos hechos (De Espinoza Ceballos, 2001).

El maltrato infantil “no solo está constituido por acciones de maltrato físico (contusiones, golpes, empujones, heridas, quemaduras, etc.), o maltrato psíquico (gritos, humillaciones, encierros prolongados, castigos excesivamente severos), sino que también se trata de maltratos por omisión” (Ramos Rios, 2013, pág. 88). También será considerado un tipo de maltrato:

- A. Las carencias físicas, el abandono o falta de aporte alimenticio o de protección, son nefastas y perjudiciales para el desarrollo evolutivo del menor. Siendo ello así, la omisión de cuidados esenciales al menor esta relacionados a los entornos sociales de pobreza extrema (De Espinoza Ceballos, 2001).
- B. Las carencias afectivas, es una modalidad de maltrato infantil de naturaleza pasiva, ya que, se le restringe al menor de ciertos tratos emocionales (muestras de afecto), los cuales son necesarios para su desarrollo psicoemocional, de lo

contrario las consecuencias serían perjudiciales para el desarrollo evolutivo del menor, específicamente en su personalidad.

Es necesario tenerse en cuenta que la violencia de género, no solo afecta a la mujer violentada sino también a los menores hijos de ella, porque los menores por su condición de vulnerabilidad son beneficiarios (receptores) indirectos de la violencia ejercida en su entorno familiar; por ello, al ser testigos constantes de la violencia ejercida en sus hogares, suelen sufrir traumas o secuelas a mediano y largo plazo, las cuales perduran hasta la juventud o adultez. Por lo tanto, los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) no solo deben ser considerados víctimas, cuando las agresiones físicas, psicológicas o sexuales recaen directamente sobre su integridad personal, sino también cuando son beneficiarios indirectos (testigos) de la violencia – de género- desarrollada en su entorno familiar, porque repercute gravemente en el normal desarrollo psicológico y emocional del menor.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 30364 y su reglamento, los sujetos protegidos son: i) Las mujeres durante todo su ciclo de vida (niñez, infancia, adolescencia, juventud y adultez), ii) Los integrantes del hogar familiar (cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastro, madrastra, los descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad, entre otros). Conforme a la descripción normativa de la ley 30364 y su reglamento, no solo las mujeres violentadas son protegidas, sino también sus hijos menores (descendientes por consanguinidad), en este sentido, los menores serán víctimas de violencia (física, psicológica o sexual), cuando sufren un daño o sufrimiento por el agresor, en un contexto de dependencia o confianza.

Los menores no solo pueden ser víctimas, cuando los actos de violencia recaen de manera directa sobre su integridad corporal, sino también, cuando son meros espectadores de la violencia desarrollada, es decir, observa la ejecución de los actos de violencia recaídos sobre una persona, por ejemplo, cuando presencia que su madre o algún familiar, este siendo agredido - física, psicológica o sexualmente – por algún individuo, por lo general, el agresor suele ser un familiar consanguíneo o afín cercano.

El Estado Peruano recientemente con la promulgación y publicación del D.S. No 004-2009-MIMP, incorpora a nivel normativo por primera vez que la víctima puede ser directa o indirecta, siendo que se debe entender por víctima directa lo siguiente: “toda

persona que es maltratada (física, psicológica, sexual y económicamente) directamente en su integridad corporal”; en cambio víctima indirecta es “aquel a persona que presencia los actos de violencias realizados en su entorno”, en ese sentido, los menores (niños, niñas y adolescentes) al ser testigos de la violencia recaída sobre su madre, serán considerados “víctimas indirectas de la violencia, o, en su defecto, cuando intervengan con la finalidad de interrumpir o detener los actos de violencia, pero sufre algún tipo de lesión”. Por otro lado, tenemos el reconocimiento de víctimas a “todas aquellas personas dependientes de la víctima”, es decir, todas aquellas personas que no pueden subsistir - o valerse - por sí mismos, sino, que necesitan la protección y ayuda de un tercero (víctima), como es el caso de los hijos(as) menores (niñas, niños y adolescentes) o hijos(as) mayores que estudian, adultos mayores y adultos con discapacidad. A pesar de esta nueva incorporación normativa, es necesario que el Estado peruano realice y promueva programas de desarrollo a favor de los menores, respetando su individualidad como víctimas indirectas de la violencia de género.

Los menores de edad, puede ser víctimas de violencia directa y/o indirecta, generando una serie de consecuencias perjudiciales para el desarrollo integral y evolutivo del menor de edad. Por violencia directa, debe entenderse cuando el menor sufre directamente algún tipo de violencia (física, psicológica o sexual), ocasionándole daños físicos, psicológicos, emocionales o cognitivos. En cambio, la violencia indirecta es cuando el menor no sufre directamente algún tipo de violencia física, psicológica o sexual, sin embargo, si le ocasiona daños psicológicos, emocionales y cognitivos, repercutiendo directamente en el desarrollo integral del menor, por ejemplo, la violencia que se desarrolla en los hogares disfuncionales, donde los padres del menor constantemente se agreden mutuamente, y estas situaciones de violencia son presenciadas en varias oportunidades por el menor.

Los menores al no tener desarrollada por completo su personalidad y al ser testigos constantes de la violencia, implicaría una interiorización de este tipo de comportamientos lesivos, por ello, cuando estén en la etapa de la adolescencia, juventud o adultez ejercerán estas conductas lesivas para la sociedad, específicamente, será perjudicial cuando – habiendo sido víctimas indirectas de la violencia de género en su entorno familiar – constituyan una familia porque repetirían los mismos actos de violencia presenciados en su infancia y/o niñez, generándose un ciclo de violencia intergeneracional, esta situación es llamada por los científicos como “transmisión

intergeneracional de conductas agresivas”, ya que, los actos de violencia son aprendidos por la infancia, niñez y adolescencia” (BORRAS PALLARES, R., & GOMEZ PRECIADO, 2011).

Para concluir, es necesario precisar de manera general cuales son las consecuencias de la violencia de Genero, siendo las siguientes: genera problemas físicos (retraso en el crecimiento, trastornos alimentarios, problemas de sueño, ausencia de habilidades motrices, síntomas psicossomáticos), emocionales (ansiedad, ira, depresión, estrés post traumático, trastornos de autoestima y de apego), cognitivos (lento aprendizaje en el lenguaje, ausencia en el desarrollo cognitivo, escaso rendimiento escolar), conducta (rabieta, inmadurez, déficit de atención, hiperactividad, conductas auto destructivas y delincuenciales) y sociales (ausencia o escasas de habilidades sociales) (BORRAS PALLARES, R., & GOMEZ PRECIADO, 2011).

5.4. DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD AFECTADOS POR LA VIOLENCIA DE GENERO

Los menores al no tener desarrollada por completo su personalidad y al ser testigos constantes de la violencia, implicaría una interiorización de este tipo de comportamientos lesivos, por ello, cuando estén en la etapa de la adolescencia, juventud o adultez repetirán estas conductas lesivas en perjuicio de los miembros de la sociedad (familia), específicamente, será perjudicial cuando constituyan una familia, porque repetirán los mismos actos de violencia presenciados en su infancia y/o niñez, generándose un ciclo de violencia intergeneracional.

En el aspecto jurídico, la violencia de genero recaída indirectamente en los menores de edad – cuando son testigos – afecta indudablemente sus derechos fundamentales, los cuales son: a) Dignidad Humana (art.1 de la C.P. del Perú), b) Integridad Personal (art. 2 num.2 de la C.P. del Perú), c) Libre Desarrollo de la Personalidad (art. 2 num. 2 de la C.P. del Perú), d) Vivir una vida libre de violencia (art. 2 num. 24 literal h).

a) DIGNIDAD HUMANA. –

Tratándose de los menores de edad (niños, niñas y adolescentes), el principio - derecho fundamental de dignidad humana, debe recibir una interpretación, aplicación e interpretación de acuerdo a las exigencias y necesidades del menor, por ende, garantizándose el interés superior del niño y adolescente. Para que la dignidad sea garantizada en todos sus alcances, es necesario se adopten, formulen, promuevan y apliquen las medidas correspondientes, por ende, se logrará su efectivo ejercicio y protección, o, en caso de su vulneración, sea reestablecido antes de su afectación.

Como se precisó precedentemente, la dignidad humana como “pilar fundamental” para el efectivo goce de los derechos fundamentales, no debe ser trasgredido o vulnerado por algún acto u omisión de algún funcionario o servidor público, o, de algún particular; contrario sensus, si se afecta la dignidad humana, el menor no podrá ejercer plenamente sus derechos fundamentales (vida, libre desarrollo personal, vida libre de violencia, salud, integridad personal, derecho al bienestar, entre otros).

Por lo tanto, cuando el menor sea víctima de violencia, ya sea, de manera directa o indirecta - conforme lo explicado en la presente tesis -, es evidente que la dignidad humana está siendo infringida y vulnerada por estos actos lesivos que impiden un normal ejercicio de los derechos fundamentales (integridad corporal, desarrollo personal, vida libre de violencia).

b) LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

La personalidad se configura como “aquel elemento inherente a todo individuo por su condición de tal (ser humano)”, por lo que, es debidamente garantizada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En ese sentido, es el conjunto de características (biológicas, físicas, psicológicas, espirituales, sociales y jurídicas), cualidades y atributos que definen a cada individuo, las cuales se unifican bajo el concepto jurídico de personalidad.

Tratándose de menores de edad, la personalidad puede ser fácilmente vulnerada o infringido, por cualquier acto u omisión de algún funcionario – o servidor público – o algún particular. Siendo ello así, en los casos de violencia (género o familiar), el menor al ser uno de los beneficiarios de la violencia, ya sea, de manera directa o indirecta, no podrá desarrollar plenamente su personalidad, en el sentido que “la personalidad al

ser un elemento inherente a todo ser humano, el cual permite el ejercicio pleno de los demás derechos y libertades”.

Ante una eventual vulneración al libre desarrollo de la personalidad, el menor (niño, niña y adolescente) no podría desarrollar con normalidad sus cualidades, rasgos y atributos, siendo nefasto para su desarrollo evolutivo e integral, porque la personalidad del menor al no haberse formado de acuerdo a lo exigido por los estándares mínimos de formación educativa, cultural, recreativa y social, no podrán lograr un normal y adecuado desarrollo humano.

c) A LA INTEGRIDAD PERSONAL

El derecho a la integridad personal, garantiza a toda persona preservar su integridad corporal frente a posibles ataques de terceros, con la finalidad de dañarlo, es decir, se trata de un supuesto abstencionista, manifestado en un deber general de carácter negativo (deber social de respeto con los demás). La integridad personal, también denominada “psicosomática”, la cual incluye tanto la integridad física como psicológica.

El ordenamiento jurídico garantiza protección a toda persona frente a posibles - o eventuales - agresiones o amenazas de agresiones orientadas a violentar la integridad – física, psicológica o moral -, en ese sentido, este derecho garantiza que “toda persona sea intangible frente a las agresiones o amenazas”, esto es, se permitirá un pleno desarrollo de las potencialidades, por ende, se cumplirá el anhelado proyecto de vida (Ramos Rios, 2013, pág. 60).

Los menores de edad al ser víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sean de manera directa o indirecta, se va vulnerar su integridad personal, y, por ende, repercutirá directamente a su desarrollo integral y evolutivo, generando secuelas a lo largo y mediado plazo. Por otro lado, como consecuencia de la violencia, la personalidad del menor no se desarrollaría en su totalidad, siendo perjudicial para su desarrollo humano.

Por lo tanto, los menores al ser considerados vulnerables, implica un deber por parte de la sociedad civil y del estado de garantizar su protección y el respeto de sus derechos fundamentales. Por ello, cuando sean víctimas de violencia, de algún funcionario

público o particular, se deben aplicar inmediatamente todas las medidas necesarias para garantizar su protección y derechos fundamentales.

d) VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El derecho fundamental a vivir una vida libre de violencia, tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 2 numeral 24 del literal h) de la Constitución, mediante el cual, se establece que “ninguna persona deberá ser víctima de algún tipo de violencia (física, psíquica, sexual), ni ser torturado ni sometido a tratos inhumanos o humillados”. Conforme a la redacción constitucional de este artículo, está prohibido aquellos actos que vulnere, afecte o transgreda la “integridad psicosomática” de la persona, por ende, ninguna persona puede ser sometida a torturas, condenas inhumanas o tratos humillantes. Por otro lado, este derecho fundamental se encuentra establecido en el art. 9 de la Ley N° 30364, en los siguientes términos: “las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tienen derecho a una vida libre de violencia (...)”

El reconocimiento legal y constitucional que se otorga a este derecho, responde a determinadas expectativas y exigencias propias a un Estado Constitucional de Derecho. En ese sentido, el Estado tiene el deber constitucional de garantizar a “los ciudadanos una vida tranquila, sin ningún tipo de intromisión a la esfera privada”.

Por lo tanto, tratándose de los menores de edad, estos al ser víctimas de violencia, ya sea, de una manera directa (recae sobre su integridad corporal) y/o indirecta (espectador de la violencia), se estaría infringiendo lo dispuesto en la Constitución Política (art. 2 num. 24 literal h.), así como otros derechos fundamentales. Por ello, es necesario que, el Estado Peruano formule, adopte, y, aplique todas las medidas (legislativas, administrativas y judiciales) necesarias para garantizar que el menor pueda vivir en un ambiente (hogar familiar) libre de violencia, y, “pueda desarrollar plenamente sus capacidades humanas (salud, integridad corporal, imaginación, sentimientos, personalidad, capacidad de control respecto a su entorno, entre otros)” (NUSSBAUM, 2007, págs. 53-54).

5.5. MECANISMOS DE PROTECCION PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO, QUE GARANTIZAN UNA INMEDIATA PROTECCION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES CUANDO SON VICTIMAS INDIRECTAS DE VIOLENCIA DE GENERO

De acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico peruano, los mecanismos de protección tienen como finalidad “garantizar una adecuada e inmediata protección” a las víctimas de violencia (familiar o de genero), específicamente en la ley 30364 (art.22), se determino que “las medidas de protección tienen como objeto: neutralizar o minimizar las consecuencias perjudiciales (efectos nocivos) de la violencia ejercida sobre la víctima, así como, permitir a la agraviada un normal desarrollo de sus actividades”, por otro lado, se establecido que la finalidad de estas medidas son: “garantizar a la victima su integridad física, psicológica y sexual, o, la de su familiares, así como, proteger sus bienes patrimoniales”

Las medidas de protección se encuentran debidamente establecidas en el tercer párrafo del art. 22 de la ley 30364, así como en su Reglamento.

6. ANALISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a las mujeres con menores hijos en la provincia de Chiclayo, encontramos que:

1. Del 100% de las encuestadas, solo el 78% respondió que “SI” fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento, y el 22% respondió que “NO” fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento.
2. Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que 19,2% fue víctima de violencia, el 34,6% fue víctima de violencia psicológica, y, el 46,2% fue víctima de violencia física y psicológica.

3. Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que 94,9% de los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, en cambio el 5,1% de los menores hijos de la víctima “NO” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre.
4. Del 74% de las encuestadas se respondió que los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, que representa a 74 mujeres con hijos menores de edad, y en base a ello se pudo obtener que el 14,9% de los menores hijos de la víctima ha presenciado actos de violencia física recaídos sobre su madre, el 33,8% de los menores hijos de la víctima ha presenciado actos de violencia psicológica recaídos sobre su madre, y el 51,4% de los menores hijos de la víctima ha presenciado actos de violencia física y psicológica recaídos sobre su madre.
5. Del 74% de las encuestadas se respondió que los menores hijos de la víctima “SI” ha presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, que representa a 74 mujeres con hijos menores de edad, y en base a ello se pudo obtener que el 93,2% de los menores hijos de la víctima intervino con la finalidad de proteger a su madre y concluya el acto de violencia, en cambio, el 6,8% de los menores hijos de la víctima no intervino con la finalidad de proteger a su madre y concluya el acto de violencia.
6. Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 23,1 % de las mujeres que fueron víctimas de violencia “SI” denunciaron a su agresor, en cambio el 76,9% de las mujeres que fueron víctimas de violencia “NO” denunciaron a su agresor.
7. Del 23,1 % de las mujeres que fueron víctimas de violencia, respondieron que “SI” denunciaron a su agresor, el cual representa 18 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que en virtud del 33,3% de las denuncias “SI” se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima y/o

la de su menor(es) hijo(s), en cambio, el 66,7% de las denuncias “NO” se adoptaron las medidas necesarias para garantizar la protección de la víctima y/o la de su menor(es) hijo(s).

8. Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 2,6% de víctimas de violencia considera que “SI” es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar la integridad de las mujeres y de sus menores hijos cuando son víctimas de violencia, en cambio, el 97,4% de víctimas de violencia considera que “NO” es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar la integridad de las mujeres y de sus menores hijos cuando son víctimas de violencia.

9. Del 78% que respondió “SI” haber sido víctima de violencia por su pareja en algún momento, el cual representa a 78 mujeres con menores hijos, y en base a ello se pudo obtener que el 100% de víctimas de violencia desconoce la ley 30364 y las medidas de protección que tienen como finalidad proteger a las mujeres y miembros del núcleo familiar cuando son víctimas de violencia (género o familiar)

Por lo tanto, mediante las unidades de análisis descritas, se establece que “la violencia de género como una problemática de índole social, que afecta tanto a las mujeres como los miembros familiares dependientes de ella, entonces, no solo afectaría sus derechos fundamentales de las mujeres violentadas, sino, también los derechos fundamentales de sus menores hijos”.

CONCLUSIONES

- La Violencia de género como una problemática social afecta tanto a las mujeres como a los miembros familiares de su entorno, entonces, no solo afectaría los derechos fundamentales de la mujer violentada, sino, también los derechos fundamentales de los hijos menores de edad de la mujer violentada, así mismo, como a los demás miembros dependientes de la víctima que forman parte del entorno familiar, ya sean adultos mayores, personas con discapacidad (física o mental), hijos(as) mayores de edad que cursen estudios (estudiantes universitarios o de algún instituto tecnológico, con relación consanguínea directa con la víctima), entre personas dependientes de la víctima.
- De acuerdo a la encuesta realizada en la provincia de Chiclayo, siendo la población encuestada las mujeres con menores hijos, se determinó que la mayoría de mujeres encuestadas fueron víctimas de violencia por su pareja en algún momento, específicamente de violencia física y psicológica.
- De acuerdo a la encuesta realizada en la provincia de Chiclayo, siendo la población encuestada las mujeres con menores hijos, se determinó que la mayoría de los menores hijos de las mujeres violentadas han presenciado actos de violencia recaídos sobre su madre, específicamente actos de violencia física y psicológica, y, consecuentemente, la mayor parte de estos menores que presenciaron la violencia, intervinieron.
- De acuerdo a la encuesta realizada en la provincia de Chiclayo, siendo la población encuestada las mujeres con menores hijos, de término que la mayoría de mujeres encuestadas (víctimas de violencia), no han denunciado a su agresor, y, las que llegaron a denunciar a su agresor, solo algunas obtuvieron medidas de protección para garantizar su protección y/o la de su menor(es) hijo(s).
- La mayoría de mujeres encuestadas consideran que no es eficiente la labor que realiza el estado peruano mediante sus autoridades para garantizar su integridad como mujeres y la de sus menores hijos cuando son víctimas de violencia de género.

- La mayoría de mujeres encuestadas desconoce la Ley 30364 y las medidas de protección que tiene como finalidad proteger la integridad de las mujeres y de sus menores hijos, así como, los miembros del grupo familiar, ante actos de violencia.
- Actualmente en el ordenamiento jurídico peruano contamos con la Ley 30364 y su Reglamento (aprobado mediante D.S. N° 009-2016-MIMP), las cuales en estos últimos años han sido modificadas, siendo novedosa la última modificatoria que se realiza mediante D.S. 004-2019-MIMP, siendo lo más relevante de esta modificación, que se incluye por primera vez la denominación “violencia de Género”, la cual es definida como “una manifestación de discriminación que suprime gravemente la capacidad de las mujeres de gozar los derechos y las libertades con igualdad, a través de relaciones de control, dominio, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación hacia las mujeres”.
- El Estado Peruano recientemente con la promulgación y publicación del D.S. No 004-2009-MIMP, incorpora a nivel normativo por primera vez que la víctima puede ser directa o indirecta, siendo que se debe entender por víctima directa lo siguiente: “toda persona que es maltratada (física, psicológica, sexual y económicamente) directamente en su integridad corporal”; en cambio víctima indirecta es “aquel a persona que presencia los actos de violencias realizados en su entorno”, en ese sentido, los menores (niños, niñas y adolescentes) al ser testigos de la violencia recaída sobre su madre, serán considerados “víctimas indirectas de la violencia, o, en su defecto, cuando intervengan con la finalidad de interrumpir o detener los actos de violencia, pero sufre algún tipo de lesión”
- Esta nueva modificación a la normativa vigente sobre violencia de género o familiar, permite no solo garantizar una protección inmediata a la mujer cuando es violentada, sino también que esta protección es extensiva a todos los miembros del hogar o núcleo familiar que dependen de la víctima (mujer violentada), es decir, todas aquellas personas que no pueden subsistir - o valerse - por sí mismos, sino, que necesitan la protección y ayuda de un tercero (víctima), como es el caso de los hijos(as) menores (niñas, niños y adolescentes) o hijos(as) mayores que estudian, adultos mayores y adultos con discapacidad.

- La violencia de género desarrollada en el ámbito familiar (privado), no solo afecta a la mujer violentada sino también a los menores de ella, porque los menores por su condición de vulnerabilidad son beneficiarios (receptores) indirectos de la violencia ejercida en su entorno familiar; por ello, al ser testigos constantes de la violencia ejercida en sus hogares, suelen sufrir traumas o secuelas a mediano y largo plazo, las cuales perduran hasta la juventud o adultez.
- Los hijos menores de las mujeres violentadas, pueden ser víctimas directas y/o indirectas de la violencia de género, produciendo una serie de consecuencias perjudiciales a mediano y largo plazo en su desarrollo evolutivo e integral.
- La violencia de género recaída indirectamente en los menores de edad – cuando son testigos - afecta los siguientes derechos fundamentales: dignidad humana, integridad personal (física y psicológica), gozar de una vida libre de violencia y a un normal desarrollo de la personalidad.
- La dignidad humana como pilar fundamental en el pleno ejercicio de los demás derechos fundamentales, debe ser respetado, por ello, no debe ser violentado, por ningún acto u omisión de algún funcionario o servidor público, o de algún particular; contrario sensus, cuando el menor de edad es víctima de algún tipo de violencia, ya sea, de manera directa o indirectamente, está siendo violentada y por ende impide un normal ejercicio de sus derechos fundamentales (vida, libre desarrollo personal, salud, integridad personal, derecho al bienestar, vida libre de violencia, entre otros).
- La vulneración al libre desarrollo de la personalidad, implicaría que la persona (víctima directa y/o indirecta), no pueda desarrollar con normalidad sus cualidades, rasgos y atributos, siendo nefasto para su desarrollo evolutivo e integral, por lo tanto, el menor al ser uno de los beneficiarios de la violencia, ya sea de manera directa o indirecta, no podrá desarrollar plenamente su personalidad, en el sentido que al ser un elemento inherente a todo ser humano, el cual permite el ejercicio efectivo de los demás derechos y libertades fundamentales.
- Los menores de edad al ser víctimas de cualquier tipo de violencia (directa o indirecta), se va vulnerar su integridad personal (física, psicológica, emocional o moral), y, por

ende, repercutirá directamente a su desarrollo integral y evolutivo, generando secuelas a largo y mediano plazo. Por otro lado, como consecuencia de la violencia, la personalidad del menor no se desarrollaría en su totalidad, siendo perjudicial para su desarrollo humano.

RECOMENDACIONES

- El Estado Peruano debe formular, adoptar y aplicar todas las medidas necesarias para garantizar que el menor pueda vivir en un ambiente (hogar o núcleo familiar) libre de violencia, y “pueda desarrollar sus capacidades humanas (vida, salud, integridad corporal, sentidos, imaginación y pensamiento, emociones, razón práctica, afiliación, capacidad para jugar, control sobre el entorno de cada uno, y, entre otras especies) con normalidad.”
- El Estado Peruano en conjunto con los Gobiernos Regionales y Locales, deben realizar un estudio psicológico, sociológico y antropológico para determinar cuánto es el impacto que genera la violencia de género en los menores de edad, y, por ende, se tenga una eficiente capacidad para poder formular, adoptar y aplicar: políticas y programas sociales, con la finalidad de prevenir, detectar y neutralizar toda forma de violencia contra los menores (niños, niñas y adolescentes).
- Las Estado Peruano debe reforzar sus instituciones con la finalidad que estén facultadas de poder actuar de manera conjunta y coordinada, cuando tomen conocimiento de actos de violencia de género desarrollados en el entorno familiar, especialmente cuando los menores sean víctimas – directas y/o indirectas – de violencia, en ese sentido, las DEMUNA (Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente) en coordinación con el MIMP (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables), deberían aplicar medidas provisionales de protección, hasta que el juez de familia dicte las medidas de protección correspondientes.
- El Estado Peruano debe fortalecer la normativa vigente de violencia de género y violencia familiar, específicamente, se debe garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, cuando sean víctimas – directas y/o indirectas – de la violencia de género desarrollada en su entorno familiar, por ello, ante situaciones que la madre o algún familiar a cargo de los menores, hayan sido víctimas de violencia, se debe adoptar y aplicar de manera extensiva las medidas de protección a favor de los menores en relación de dependencia con la víctima.
- El Estado Peruano debe facultar al juzgador cuando tenga conocimiento que algún menor de edad sea víctima directa o indirecta de la violencia de género en su entorno

familiar, lo siguiente: i) cuando el agresor de violencia de género sea el padre del menor, se suspenderá temporalmente mediante resolución judicial, el ejercicio de la patria potestad, tenencia o régimen de visitas; ii) cuando el agresor de violencia de género sea un familiar o adulto responsable, se suspenderá el ejercicio de la tutela o cuidado del menor. Así mismo, el juez deberá tener en cuenta (valorar) determinadas circunstancias concurrentes, en los casos cuando exista riesgo leve o severo, ya que, dependiendo de ello, el juzgador determinará si procede la suspensión o, en su defecto, determinará la forma en la que se ejercerá el régimen de visitas o la tenencia. Así mismo, el juez deberá adoptar adicionalmente medidas orientadas a garantizar la seguridad, integridad y recuperación de los niños, niñas y adolescentes, y de la víctima (mujer violentada), por ejemplo, se disponga un seguimiento periódico a la víctima (mujer violentada) y a los menores de edad.

BIBLIOGRAFIA

- ALCÁZAR LINARES, A. y. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la ley N 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia. Análisis de expedientes de los juzgados de familia de cusco diciembre-2015. Tesis para obtener el título de abogado.* Cuzco: Universidad Andina de Cuzco.
- Alvarez De Lara, R. M. (2013). MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA FAMILIAR. *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 17-21. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3582/4.pdf>
- Amato, M. (2004). *La Pericia Psicológica en Violencia Familiar.* Buenos Aire: Ediciones La Roca.
- Ayvar Roldan, C. (2007). *Violencia Familiar, Interés de todos.* Arequipa: ADRUS.
- Azaola, E. (2005). *unam.mx.* Obtenido de *unam.mx*: https://www.unam.mx/edi/pdf/seminario:chw/01_2.pdf
- AZURMENDI ADARRAGA, A. (1998). *El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información.* Mexico: Fundación Manuel Buendía.
- Barea, C. (2004). *Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo).* Barcelona: OCEANO.
- BORRAS PALLARES, R., R., L. V., & GOMEZ PRECIADO, G. (2011). *bibliotecavirtual.aragon.es.* Obtenido de *bibliotecavirtual.aragon.es*: file://areapenal/d/doc.%20victor/violencia%20familiar/violencia%20en%20los%20menores%20de%20edad/menes_hijosas_mujers_victimas%20de%20violencia%20de%20genero.pdf
- CALLACNA SENCIO, G. P. (2017). *LA AFECTACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD POR EL EJERCICIO ILIMITADO DE LA PATRIA POTESTAD PRODUCTO DE LA INDEBIDA INVOCACION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA DE LOS PADRES*". Tesis para obtener el Grado de Maestro. Lambayeque: UNPRG.
- Claramunt, M. C. (1999). *Guía para el autocuidado.* San Jose de Costa Rica: Organización Panamericana de la Salud, Serie de Género y Salud Pública.

- De Espinoza Ceballos, E. (2001). *La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico, Dogmático y Derecho Comparado*. Granada: COMARES.
- De Lujan Piatti, M. (2013). *VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ALGUIEN MAS. Tesis para obtener el Grado de Doctor*. Valencia: Universidad de Valencia.
- DÍAZ VELÁZQUEZ, M. A. (julio de 2016). Los menores expuestos a la violencia de género: Medidas Civiles de Protección. *Las Palmas de Gran Canaria*(3), 13-29.
- ECHEBURUA, E., CORRAL, P., JAVIER AMOR, P., I., Z., & SARASUA, B. (1997). *Escala de gravedad del Trastorno de Estrés postraumáticos: Propiedades psicométricas. Análisis y modificación de la conducta* (90 ed., Vol. 23). Vasco: Universidad de Vasco.
- FERNANDEZ SESSAREGO, C. (2005). *La Constitución COMENTADA. Análisis artículo por artículo, Tomo II* (segunda ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrajoli, L. (2005). *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Trotta.
- Gracia Martin, L. (2011). Culpabilidad y peligrosidad criminal en el delito de violencia doméstica. En L. M. REYNA ALFARO, *Delitos contra la familia y de violencia doméstica* (págs. 264-267). Lima: Jurista Editores.
- Manayay Rodriguez, V. H. (2019). *VIOLENCIA Y MEDIDAS DE PROTECCION (Estudio aplicado al Segundo Juzgado de Familia de Chiclayo, de enero a julio del 2018)*. Tesis para obtener el título de abogado. Chiclayo: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- MARRADES PUIG, A. I. (2002). *Luces y Sombras del derecho a la maternidad. Análisis jurídicos de su reconocimiento*. Valencia: Universitat de Valencia.
- MELLADO SALAZAR, J. (2017). *Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015 – 2016. Tesis para obtener el Grado Académico de Magister en Derecho Civil y Comercial*. Huanuco, Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdiziar.
- MINGOTE, J., MANCHON, B., ISLA, I., PERRIS, A., & NIETO, I. (2001). Tratamiento integrado del Trastorno de Estrés post traumático. *Revista de Psicoanálisis*, 19-28.

- MUJERES LIBRES DE VIOLENCIA. (setiembre de 2016). *mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe*. Obtenido de *mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe*: http://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2017/05/catalogo_comvomujer_wb.pdf
- Núñez Molina, W. F., & Castillo Solero, M. D. (2014). *VIOLENCIA FAMILIAR. Comentarios a la Ley 29283 (Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y modelos)* (segunda ed.). Lima: Ediciones Legales.
- NUSSBAUM, M. (2007). *Las Fronteras de la Justicia*. Editorial Paidós. Barcelona: Paidós.
- Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. (marzo de 2020). *observatoriodeviolencia.pe*. Obtenido de *observatoriodeviolencia.pe*: <https://observatorioviolencia.pe/normatividad/>
- OPCION UNFV Y MINISTERIO PUBLICO. (2012). *VIOLENCIA FAMILIAR. ASPECTOS SOCIALES, PSICOLOGICOS Y ADICCIONES*. Lima: T.I.
- Organización de Estados Iberoamericanos. (16 de setiembre de 2007). *oei.es*. Obtenido de *oei.es*: <https://www.oei.es/historico/noticias/spip.php?article1412>
- Organización Mundial de la Salud. (28 de abril de 2020). *OMS.COM*. Obtenido de *OMS.COM*: <https://www.who.int/topics/gender/es/>
- Perez Luño, A. E. (1984). *Los Derechos Fundamentales*. Madrid: Tecnos.
- Ramos Ríos, M. A. (2013). *Violencia Familiar (Protección de la víctima frente a las agresiones intrafamiliares)*. Lima: Lex y Iuris.
- Real Academia Española. (28 de setiembre de 2018). *Rae.es*. Obtenido de *Rae.es*: <https://dej.rae.es/lema/menor>
- Real Academia Española. (25 de setiembre de 2019). *Rae.es*. Obtenido de *Rae.es*: <https://dej.rae.es/lema/derecho-fundamental>
- Real Academia Española. (25 de setiembre de 2019). *Rae.es*. Obtenido de *Rae.es*: <https://dej.rae.es/lema/derechos-fundamentales>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2 de octubre de 2019). *RAE.ES*. Obtenido de RAE.ES: <http://lema.rae.es/dpd/srv/search?key=g%E9nero>
- Reyna Alfaro, L. M. (2011). *Delitos contra la familia y de violencia domestica* (Segunda ed.). Lima: Jurista Editores.
- RIVERA CABALLERO, J. P. (2016). *Las medidas civiles de protección de los menores en los casos de violencia familiar*". Tesis para obtener el título de abogado. Mexico: Universidad Autónoma de México.
- SAENZ DAVALOS, L. R. (2013). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Tomo II* (segunda ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- San Martin, A., & Rosales Tuya, M. (2014). La violencia familiar un mal que se ha tornado en un problema cotidiano y que exige una solución integral. *Revista Investigaciones Sociales UNMSM-IIHS*, 18(33), 217-226.
- VILLALOBOS BADILLA, K. J. (2012). *El Derecho Humano al libre desarrollo de la personalidad. Tesis para obtener el título de abogado*. San Jose: Universidad de Costa Rica.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 18-2021-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de don: **Merany Ardinson Túllume Farroñay**. Siendo las 12:00 m. del día viernes 28 de mayo del 2021 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD**", designados por Decreto N° 094-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 27 de agosto del 2019, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Mag. **ARMANDO HOYOS VASQUEZ.**
SECRETARIO : Mag. **JUAN MANUEL RIVERA PAREDES.**
VOCAL : Mag. **CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA**

La tesis fue asesorada por Mag. FRANCISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES, nombrado por Decreto N°094-2019-UI-FDCP-UNPRG de fecha 27 de agosto del 2019.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°104-2021-VIRTUAL-UI-FDCP-UNPRG de fecha 13 de mayo del 2021.

La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Merany Ardinson Túllume Farroñay** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO con la nota de 15.54 (quince y 00/54) en la escala vigesimal, mención de REGULAR.**

Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 13:26 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: https://drive.google.com/file/d/1QleGhbvplVKGUKyyef_ZvFMahk5Vuuji6/view?usp=sharing

Lambayeque, viernes 28 de mayo del 2021

Mag. **ARMANDO HOYOS VASQUEZ**
Presidente del Jurado

Mag. **JUAN MANUEL RIVERA PAREDES**
Secretario del Jurado

Mag. **CARLOS CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Vocal del Jurado.

Certificación: El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 18-2021-UI-FDCP correspondiente a Merany Ardinson Túllume Farroñay, evento que se ha realizado de manera virtual el día viernes 28 de mayo del 2021 y aparece registrada en el archivo correspondiente.

Lambayeque, 25 de abril del 2022

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

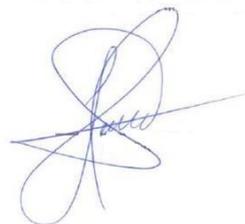
Dr. Víctor Ruperto Anacleto Guerrero
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, FRANCISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES, Asesor de Tesis del Bach. MERANY ARDINSON TULLUME FARROÑAY, titulada ***“LA VIOLENCIA DE GENERO Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENOSRES DE EDAD”***, luego de la revisión exhaustiva del documento, constató que la misma tiene un índice de similitud de 16% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada uno de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 23 de noviembre de 2020



FRANCISCO SANTIAGO DELGADO PAREDES
D.N.I. N° 16465401
ASESOR

TESIS:

**“LA VIOLENCIA DE GENERO Y SU IMPACTO EN
LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS
MENOSRES DE EDAD”**

AUTOR:

MERANY ARDINSON TULLUME FARROÑAY

ASESOR:

FRANCISCO SANTIAGO PAREDES DELGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN:

28 DE MAYO DEL 2021

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.**

La violencia de Genero y su impacto en los derechos fundamentales de los menores de edad

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%	15%	3%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	1%
3	observatorioviolencia.pe Fuente de Internet	1%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	es.scribd.com Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.unhevál.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	www.csj.gob.sv Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad de Salamanca Trabajo del estudiante	<1%
11	dspace.unia.es Fuente de Internet	<1%
12	11111011100.whitehouse.gov Fuente de Internet	<1%
13	riuat.uat.edu.mx Fuente de Internet	<1%
14	www.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	www.piensadh.org.mx Fuente de Internet	<1%
16	www.crin.org Fuente de Internet	<1%
17	biblio.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	<1%
18	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
19	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
20	www.unfpa.org.pe Fuente de Internet	<1%

21	www.mimp.gob.pe Fuente de Internet	<1%
22	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
23	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
24	Submitted to Universidad Rafael Landívar Trabajo del estudiante	<1%
25	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
26	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	<1%
27	issuu.com Fuente de Internet	<1%
28	pazciudadana.cl Fuente de Internet	<1%
29	www3.diputados.gob.mx Fuente de Internet	<1%
30	repository.usta.edu.co Fuente de Internet	<1%
31	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1%

32	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
33	migracion.iniciativa2025alc.org Fuente de Internet	<1%
34	comunidad.vlex.com Fuente de Internet	<1%
35	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
36	www.bvcedro.org.pe Fuente de Internet	<1%
37	web.minjusticia.gov.co Fuente de Internet	<1%
38	www.despenalizaciondelaborto.org.co Fuente de Internet	<1%
39	www.primeradama.gov.do Fuente de Internet	<1%
40	codeaperu.com Fuente de Internet	<1%
41	dclasicoactual.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
42	www.un.org Fuente de Internet	<1%
43	www.humanas.org.ec Fuente de Internet	<1%

<1%

44

www.gnudista.blogalia.com

Fuente de Internet

<1%

45

www.cird.bcn.es

Fuente de Internet

<1%

46

unaids.org

Fuente de Internet

<1%

47

www.iin.oea.org

Fuente de Internet

<1%

48

white.oit.org.pe

Fuente de Internet

<1%

49

Submitted to Systems Link

Trabajo del estudiante

<1%

50

derechojusticiasociedad.blogspot.com

Fuente de Internet

<1%

51

portalfio.org

Fuente de Internet

<1%

52

nodo50.org

Fuente de Internet

<1%

53

humciv.com

Fuente de Internet

<1%

54

nomasvg.com

Fuente de Internet

<1%

55	revistas.luz.edu.ve Fuente de Internet	<1%
56	www.proyectosdeley.pe Fuente de Internet	<1%
57	www.aecid.org.ar Fuente de Internet	<1%
58	www.ipjj.org Fuente de Internet	<1%
59	www.hchr.org.co Fuente de Internet	<1%
60	cepaz.org Fuente de Internet	<1%
61	www.iccnw.org Fuente de Internet	<1%
62	www.ombudsman.gob.pe Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Merany Ardinson Tullume Farroñay
Título del ejercicio: REVISION DE TESIS
Título de la entrega: La violencia de Genero y su impacto en los derechos funda...
Nombre del archivo: Tesis_MATF.docx
Tamaño del archivo: 355.18K
Total páginas: 87
Total de palabras: 23,400
Total de caracteres: 129,413
Fecha de entrega: 07-ago.-2020 01:07p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1367024882

